



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**SISTEMA PENAL JUVENIL URUGUAYO: REFLEXIONES SOBRE LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

**SUSAN YENIFER CABRERA SORIA
TUTORA: YOANA CARBALLO**

OCTUBRE, 2022

MONTEVIDEO, URUGUAY

La pobreza y la criminalización dicen más de las instituciones, sus funciones y operatorias que de los niños, las niñas y los adolescentes; son la evidencia notoria -mal que nos pese- de que no son un peligro, sino que están en peligro!

Luis Pedernera citado en Morás (2012)

AGRADECIMIENTOS

A mamá y papá, incondicionales siempre, quienes han sido mi soporte, quienes me han apoyado en cada uno de mis desafíos y me han dado un impulso cada vez que era necesario.

A mi familia, -mi hermana, dahi, mi madrina, mi padrino, mi abuela, mi abuelo, mina, mis primas y mis primos- quienes han estado presentes en cada uno de mis pasos confiando en mí, entendiendo la dificultad de encontrar tiempos, brindándome su apoyo y dándome una mano siempre.

A Eduardo y Elcira, mis tíos, quienes me brindaron un hogar y con quienes compartí este camino lleno de cariño.

A mi ahijada, Luli y mi prima Ange por ser los amores de mi vida.

A Meche, por ser mi equipo en la facultad y en la vida, por transitar este camino juntas.

A mis amigas y amigos de la vida por ser luces en este camino muchas veces difícil de transitar.

A cada una de mis amigas y amigos que la Facultad de Ciencias Sociales me dejó, por los mates, trabajo, las risas y llantos compartidos.

A Leti, por ser una referente en mis prácticas, como profesional y como persona.

A Yoana, mi supervisora de prácticas y mi tutora, por su paciencia, dedicación y por aceptar acompañarme en este proceso.

A mis docentes, por los conocimientos brindados que hicieron que esto pueda ser real.

A mis compañeras y compañeros de facultad, por los momentos compartidos.

A quienes dispusieron de su tiempo y sus experiencias para las entrevistas, que hicieron que esto sea posible.

A cada una de las personas que han sido parte de este proceso y que me he cruzado en este camino, por su apoyo y por aportar a este crecimiento.

A todas y todos, mi más enorme agradecimiento.

Con cariño, Su.

RESUMEN

La presente investigación monográfica aborda la temática del sistema penal juvenil uruguayo. El trabajo es una aproximación crítica a las condiciones institucionales en que se desarrollan las medidas socioeducativas instrumentadas en el ámbito del sistema penal juvenil uruguayo. El interés por el tema parte de la experiencia pre-profesional y de otras experiencias formativas vinculadas a la investigación, ello dejó interrogantes latentes. En este caso, se indaga sobre las condiciones del trabajo socioeducativo y las medidas socioeducativas por las que transitan las y los adolescentes como sujetos de derechos vinculados al sistema penal juvenil. Se abordan también, las diversas tensiones y controversias que devienen de necesidades que presenta dicha población en el tránsito por la medida socioeducativa, y las medidas de asistencia y de protección social que desde el ámbito público se disponen.

Se parte de las conceptualizaciones de la adolescencia, el bienestar, la calidad de vida, asistencia social y protección social, las cuales permiten una mejor comprensión de la temática y conducen a la necesidad de ahondar en las condiciones institucionales brindadas para la realización del trabajo socioeducativo y la efectivización de los derechos de esta población.

En este tema, ocupa un lugar central el marco legal desarrollado en la materia, principalmente el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), cómo el principal avance en los derechos de Niñas Niños y Adolescentes (NNA) y las modificaciones en materia penal adolescente introducidas por Ley de Urgente Consideración (LUC). Se visualiza de esta forma, un aumento de la punitividad que contraviene a las recomendaciones internacionales en la temática, lo que da cuenta de una adhesión compleja con el CNA y el cambio de la doctrina de la situación irregular a la protección integral.

Este estudio descriptivo y exploratorio con enfoque cualitativo, plantea diversas cuestiones en torno al transcurso por las medidas socioeducativas y al trabajo socioeducativo de las y los agentes profesionales y técnicos que posibilita una reflexión crítica sobre los efectos generados en las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil.

PALABRAS CLAVES

Sistema Penal Juvenil - Medidas Socioeducativas - protección social - adolescencia

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
ANTECEDENTES	9
ASPECTOS METODOLÓGICOS	12
1. CAPÍTULO 1. SISTEMA PENAL JUVENIL	15
1.1. Aproximación a la penalidad y al sistema penal juvenil	15
1.2 Sistema penal juvenil uruguayo: la función de INISA	17
2. CAPÍTULO 2. ADOLESCENCIAS Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN URUGUAY	22
2.1 La adolescencia y su vinculación al sistema penal juvenil	22
2.2 Consideraciones sobre las medidas socioeducativas	26
2.3 Conceptualizaciones sobre protección social y asistencia	28
3. CAPÍTULO 3. SISTEMA PENAL JUVENIL: EL TRANCURSO ADOLESCENTE POR MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN URUGUAY	34
3.1 Contexto legal y normativo: El CNA como norte para la implementación de la medida socioeducativa	34
3.2 Las miradas sobre las medidas socioeducativas de los agentes profesionales y técnicos	38
3.4 Sobre los derechos y necesidades de las y los adolescentes i): tensiones y controversias en el tránsito de las medidas socioeducativas	43
CONSIDERACIONES FINALES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
FUENTES DOCUMENTALES	58

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Esta monografía se centra en abordar la temática del sistema penal juvenil, específicamente las cuestiones en torno a las medidas socioeducativas que cursan las y los adolescentes que son vinculados a dicho sistema, ahondando en el trabajo socioeducativo que se realiza desde las instituciones en la implementación de dichas medidas y las condiciones dispuestas institucionalmente para la realización de este trabajo.

La motivación por abordar el campo de la penalidad juvenil viene desde el inicio de la carrera en donde se transitó por diversas experiencias formativas vinculadas a contextos de encierro. Una primer experiencia de tutorías entre pares realizada en la Unidad N°4 Santiago Vázquez, la misma abrió interrogantes que dieron paso a un proyecto de investigación estudiantil¹. Dicho proyecto fue aprobado y financiado por el Programa de Apoyo a la Investigación Estudiantil (PAIE). En la misma línea, se encuentra el cursado de la práctica pre-profesional en el proyecto integral de “Infancia, Adolescencia y Trabajo social, sujetos, políticas y ejercicio profesional”, en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), específicamente en el Programa de Inserción Social y Comunitaria (PISC). Este transcurso permitió generar un acercamiento a este campo y dejó planteadas diversas interrogantes que son relevantes retomar en este estudio, asociadas al ejercicio de derechos del que gozan las y los adolescentes, a los procesos de autonomía garantizados por las acciones públicas y la construcción de ciudadanía que proponen para esta población.

Para abordar este campo temático es menester destacar a que refiere el sistema penal juvenil, y qué lugar ocupa INISA en el mismo. Entonces, el sistema penal juvenil es: “(...) un sistema que dé respuesta a las infracciones penales cometidas por adolescentes, del modo más activo y menos reactivo posible enmarcado en un derecho penal mínimo, y con el marco teórico de la protección integral de los derechos” (Albistur et al., 2018, p.4). Asimismo, INISA es quien administra las medidas dispuestas por el sistema penal juvenil, este Instituto tiene como misión “Garantizar el cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas por la justicia penal a los y las adolescentes, reconociéndoles como sujetos de derecho en estricta observancia de la normativa nacional e internacional en la materia.” (INISA²). A su vez, su

¹ “¿Cómo se vive en la unidad penitenciaria ex Comcar y Cárcel de Mujeres?: Un estudio acerca de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad” Año de ejecución 2021.

² Recuperado de: <https://www.inisa.gub.uy/index.php/institucional/mision-vision-y-objetivos> el 31/08/2022

visión es “Posicionarse como el Instituto rector en políticas que promuevan procesos socioeducativos tendientes a la inserción social efectiva de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal” (INISA³). Es el encargado de gestionar las medidas privativas de libertad y también de gestionar y articular con los programas que se ocupan de las medidas en libertad.

Es menester destacar que las medidas que cursan las y los adolescentes son de carácter socioeducativas, cualquiera sea su modalidad, como bien se destaca en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004), la Ley 17.823, en la sección “III Medidas Socioeducativas”. En dicha sección se señalan las diferentes medidas socioeducativas posibles, dividiéndolas en medidas socioeducativas privativas de libertad y medidas socioeducativas no privativas de libertad. Por lo tanto, esta concepción del sistema penal juvenil es lo que fundamenta la necesidad de un trabajo que requiere ser pensado en relación a las medidas de protección social y asistencia social dispuestas para gestionar la trayectoria de las y los adolescentes por el sistema como para trabajar sus proyectos vitales en el transcurso y su respectiva continuidad luego de finalizada la medida. El trabajo a realizar por parte de las y los agentes profesionales y técnicos con las y los adolescentes que se encuentran cursando sanciones dispuestas por la justicia penal debe ser un trabajo socioeducativo; tal como se da cuenta en la Ley de creación de INISA, este trabajo socioeducativo debe contemplar distintas aristas en la vida del adolescente:

Artículo 2. (Objetivo). El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, tendrá como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. (Ley 19.367, 2016, Art.2)

A partir de estas consideraciones interesa indagar las condiciones institucionales para el trabajo socioeducativo, observando especialmente los servicios de protección social dispuestos para las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil, a fin de aproximarnos a los efectos que las medidas socioeducativas y servicios sociales tienen en sus trayectorias. Es crucial ahondar acerca de los efectos de las medidas punitivas y su diálogo con los servicios de protección social; a su vez de sus posibles efectos en el bienestar y calidad de vida. Por lo tanto, las interrogantes orientadoras del estudio refieren a: ¿cómo se vinculan las medidas socioeducativas del sistema penal juvenil y los servicios sociales de

³ Recuperado de: <https://www.inisa.gub.uy/index.php/institucional/mision-vision-y-objetivos> el 31/08/2022

protección?; ¿qué características asume el trabajo socioeducativo?; ¿con qué dificultades y/o ausencias se evidencia respecto a las acciones de protección social?; y teniendo en cuenta que por su condición de adolescentes deberían transitar por medidas de carácter socioeducativo: ¿qué efectos visualizan los referentes técnicos sobre el bienestar de los y las adolescentes?

De acuerdo a este planteo, el objeto de estudio refiere a las condiciones institucionales dispuestas para el trabajo socioeducativo con las y los adolescentes que cursan medidas socioeducativas privativas de libertad como no privativas. Se pretende abordar dicho problema desde la experiencia de las y los agentes profesionales y técnicos que trabajan directamente en las propuestas y con esta población.

ANTECEDENTES

Para llevar adelante la presente investigación se realizó un sondeo de investigaciones realizadas a nivel regional y nacional. En comparación a otras áreas temáticas, el sistema penal juvenil es un campo de reciente desarrollo académico a nivel local, y disminuyen aún más los estudios que específicamente ahonden en las mismas líneas temáticas que pretende abarcar la presente investigación. De todas formas, a continuación se presentan algunas investigaciones vinculadas a la temática y que se consideran significativas ya que conforman un marco referencial de la presente investigación.

En primer lugar, la investigación titulada "Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Abordajes e intervenciones en contexto de encierro" Amat (2019), realizada en La plata, Argentina tiene como tema central a desarrollar el abordaje de la responsabilidad penal juvenil desde un posicionamiento teórico e ideológico que entiende que: "(...) las "conductas transgresoras" de los jóvenes captados por este sistema, se encuentran atravesadas por una multicausalidad de aspectos que son condicionados por su posición en la estructura social" (Amat, 2019, pp.2-3). Este estudio indaga en los abordajes del Centro Cerrado Eva Perón en Argentina y se interrogan acerca de sí estos abordajes refuerzan las desigualdades estructurales de las y los adolescentes o si las afecta de alguna manera. También hacen énfasis en la categoría adolescencia como construcción social y proceso biográfico. Destaca también la caracterización de la población que se encuentra en este centro, que coincide con la caracterización de la población uruguaya vinculada al sistema penal juvenil. En tanto como remarca el estudio:

Los jóvenes captados son provenientes de sectores populares caracterizados por la vulnerabilidad psicosocial. (...) contextos en los que estos desarrollan sus días se hayan marcados por la pobreza, condiciones críticas habitacionales, las dificultades ya planteadas en relación a las trayectorias escolares, donde el consumo de sustancia y la exposición a situaciones de riesgo y acciones delictiva es la respuesta inmediata con la que se encuentran los adolescentes como modalidad para resolver sus problemas. (...) se ve complejizado por las ineficaces políticas propuestas, las cuales generan muchas dudas a la hora de pensar si son planteadas desde una perspectiva que intente garantizar los derechos de los chicos. (Amat, 2019, p.78)

Por otra parte, “Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil” Cipriano; Daroqui; López. (2012) es una publicación regional que realiza importantes aportes acerca de la población objeto de estudio de la presente monografía y los criterios que preexisten en la penalidad juvenil. Si bien es una publicación argentina sirve de antecedente significativo; ya que realiza importantes contribuciones para pensar la penalidad en Uruguay debido a que muchas características y hallazgos se aproximan a las vivenciadas en nuestro país. Presenta realidades compartidas a nivel regional como lo es el aumento de la punitividad, la violencia y el castigo, cómo fenómenos sociales.

De carácter nacional, “Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo” González-Laurino (2020). Refiere aquí a características que predominan en dicho sistema como el control, la punitividad e indaga en las condiciones de vida y de reclusión de las y los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas. Se destaca que:

El sistema de ejecución de medidas judiciales se asentaba en espacios deteriorados, con escasa formación profesional de los responsables de los centros de internación, donde se ejercían prácticas sistemáticas de abuso de autoridad por parte de los funcionarios de custodia hacia los adolescentes internados. (González-Laurino, 2020, p.8)

En esta investigación se da cuenta también la existencia de los dispositivos de control y vigilancia que rompen con los derechos humanos y la frecuente estigmatización a esta población. Además, afirma que las medidas socioeducativas, en este caso: “Lejos del perfil educativo de las medidas judiciales, el sistema penal juvenil en su conjunto funciona fundamentado en el castigo, reiterando antiguos fracasos, mediante dispositivos que privilegian el encierro en el tratamiento profesional de la cuestión penal juvenil” (González-Laurino, 2020, pp.16-17).

Gonzalez y Leopold (2019) son autoras del estudio: “Entre el control y la protección: las medidas no privativas de libertad en el sistema penal juvenil uruguayo”, resultado de la investigación “Modelos de responsabilidad y responsabilización social respecto a las conductas infractoras judicializadas en adolescentes en Uruguay”. Destaca la continuidad del control social incluso cuando la medida judicial socioeducativa finaliza, ya que en circunstancias sucede que la sanción se fundamenta más como acción para mitigar las condiciones de vida y sufrimiento de las y los adolescentes que en la infracción cometida,

“(…) hay momentos en los que se han dispuesto medidas privativas de libertad por el estado de vulneración que está el adolescente” (González y Leopold, 2019, p.3).

Siguiendo con los antecedentes uruguayos, Ezquerria (2018) plantea el estudio titulado “La cultura organizacional en la transición SIRPA - INISA.”. Esta investigación realiza un acercamiento al INISA, a su creación y tal como su título lo menciona a su cultura organizacional. Genera un acercamiento para la comprensión de los programas y proyectos para las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil. Aborda el trabajo realizado en INISA, sus objetivos, su misión y las metas institucionales indagando en ellas y en la información que tienen sobre las mismas quienes trabajan en el cotidiano en la institución. A su vez, la investigación da cuenta de algunos criterios de fondo que son implícitos pero que persisten en la sociedad, en la institución y en el trabajo con las y los adolescentes, como por ejemplo: “(…) la presión o mandato social de “encerrar lo que molesta”” (Ezquerria, 2018, p.91).

Por último, “Sentidos del cuidado en centros de privación de libertad para adolescentes en Uruguay” es un estudio de Montes-Maldonado (2019) que indaga y reflexiona acerca del cuidado en centros de privación de libertad uruguayos. Aporta una caracterización del sistema penal juvenil, indaga en las medidas privativas de libertad. Dicha investigación permite un acercamiento al conocimiento de criterios existentes en el sistema penal juvenil como lo son la política punitiva, la seguridad y el control, la legitimación de la violencia y el encierro disciplinante. También, reflexiona sobre las características de los centros de privación, los derechos de las y los adolescentes en estos centros de privación de libertad y la protección, en tanto: “(…) en el contexto institucional de los centros de privación de libertad donde la responsabilidad de protección de los/as adolescentes se halla socavada por el imperativo punitivo” (Montes-Maldonado, 2019, p.6).

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Del objeto de estudio y las interrogantes planteadas en este trabajo se proponen los siguientes objetivos.

Objetivo General

- Examinar y discutir las condiciones institucionales dispuestas para el trabajo socioeducativo con las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil, a partir de la experiencia de agentes profesionales y técnicos en diversos centros.

Objetivos Específicos

- Identificar los significados que atribuyen las y los agentes profesionales y técnicos al trabajo socioeducativo con adolescentes que transitan medidas privativas y no privativas de libertad.
- Indagar los recursos y servicios institucionales dispuestos para el trabajo socioeducativo.
- Problematizar las tensiones y controversias que se plasman entre las necesidades y derechos de los/as adolescentes y las medidas -judiciales- socioeducativas para su reconocimiento como sujeto de derecho.

Este estudio es de tipo descriptivo y exploratorio, fundado en un enfoque cualitativo del problema de estudio. Al hablar de estudio descriptivo se entiende que "(...) buscan caracterizar y especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Registran, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes de los fenómenos a investigar" (Batthyány y Cabrera, 2011, pp.33-34). Por estudio exploratorio se entiende que son aquellos que generalmente se implementan cuando: "(...) el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Se caracterizan por ser más flexibles y amplios en su metodología en comparación con los estudios descriptivos o explicativos" (Batthyány y Cabrera, 2011, p.33). El archivo de trabajo se conforma mediante información recogida por fuentes de datos primarias y secundarias y una revisión bibliográfica.

En cuanto los instrumentos de recolección de datos, los primarios fueron recabados mediante entrevistas semiestructuradas las cuales consisten en que: "(...) el investigador dispone de una serie de temas que debe trabajar a lo largo de la entrevista, pero puede decidir libremente

sobre el orden de presentación de los diversos temas y el modo de formular la pregunta” (Batthyány y Cabrera, 2011, p.90). Dichas entrevistas se realizaron a agentes profesionales y técnicos de programas que desarrollan su trabajo con adolescentes que cursan medidas socioeducativas. Se realizaron un total de seis entrevistas a Trabajadores Sociales, educadores, personal directivo y personal directivo programático. Se entrevistaron a técnicos y profesionales que trabajan en los siguientes centros: Desafío, Centro de Ingreso Adolescentes Masculinos (CIAM) y del PISC. Debido a que el trabajo realizado por el PISC es próximo a los diversos centros -tanto aquellos que ejecutan medidas socioeducativas en privación de libertad como aquellos que implementan las medidas socioeducativas en libertad- las entrevistas allí realizadas ofrecen una mirada tanto del PISC como del conjunto de los centros⁴ y sus operativas. De este modo, mediante estas entrevistas se obtienen relatos de experiencias de diversos centros y se incluye también la mirada de experiencias técnicas en centros de privación de libertad femeninos y de programas o movimientos encargados de administrar las medidas socioeducativas no privativas de libertad. Las entrevistas serán referenciadas con la asignación de un número a fin de preservar el anonimato de las personas entrevistadas.

En cuanto a los secundarios, estos se constituyeron de documentos institucionales y normativos como el Código de la Niñez, la Adolescencia y la Ley 19.367 de creación del Instituto de Inclusión Social y Adolescente, las revisiones normativas y modificaciones de la LUC, el Reglamento Disciplinario de INISA y el Reglamento Provisorio del Procedimiento de Contención Física de Adolescentes Privados de Libertad en situación de conflicto de INISA (RPPCFAPL).

A continuación se desarrollaran las diferentes secciones, primeramente se presenta el primer capítulo “Sistema Penal Juvenil” en el cual se aborda una aproximación y conceptualización general de la penalidad y de dicho sistema, su emergencia y en una segunda sección se aborda la especificidad del sistema penal juvenil en el territorio uruguayo y de INISA en tanto

⁴ Los centros en su totalidad en Uruguay son: Mayores de 18 años (MD), Centro Sarandí, Centro Las Piedras, Ituzaingó 1, Ituzaingó 2, Centro Cerrito, Centro Granja -pertenecientes Canelones-, Centro de Ingreso Adolescentes Masculinos (CIAM); Desafío, ETTI (Espacio de Tratamiento Transitorio Integral), Centro Pre-Egreso, Centro Semi Libertad -pertenecientes a Montevideo-; Nuevo Rumbo el cual se encuentra en Minas; todos los centros anteriormente mencionados son centros de privación de libertad de adolescentes masculinos; Centro de Ingreso de Adolescentes Femenino (CIAF) se encuentra en Montevideo y es para adolescentes femeninas. En cuanto a los programas o movimientos encargados de administrar las medidas socioeducativas no privativas de libertad se encuentran los siguientes: el Programa de Medidas Socioeducativas Comunitarias (PROMESEC), Programa de Medidas No Privativas de Libertad y Mediación (PROMESEM), al Movimiento Nacional Gustavo Volpe, Renacer, Opción, La Estación y Proyecto Miguel Magone.

institución encargada de la administración de las medidas socioeducativas. En el segundo capítulo titulado “Adolescencias y Medidas Socioeducativas en Uruguay” se presentan secciones referidas a la adolescencia y su vinculación al sistema penal juvenil, conceptualizando a la misma y visualizando caracteres fundamentales de esta etapa, asimismo un acercamiento a la comprensión de la adolescencia que es “cooptada” por el sistema penal juvenil. En la segunda sección correspondiente a este capítulo se ahonda en las consideraciones sobre las medidas socioeducativas, siendo la siguiente sección destinada a conceptualizar la protección y asistencia en tanto factores importantes para las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil. Por último, en el tercer capítulo se desarrolla la construcción analítica propia del trabajo de campo vinculado a la discusión teórico-conceptual y metodológica, abordando diferentes problemáticas y cuestiones surgidas del mismo. Se parte del contexto legal y normativo donde se aborda a rasgos generales cuestiones vinculadas al CNA y las modificaciones introducidas por la LUC en materia del sistema penal juvenil; luego se plasma un recorrido por las miradas de las y los agentes profesionales y técnicos acerca de las medidas socioeducativas. Se aborda analíticamente el trabajo socioeducativo y algunos factores influyentes, tales como las condiciones, los recursos y las posibilidades institucionales brindadas para la realización de dicho trabajo. En las últimas dos secciones del capítulo tercero se comienza a adentrarse en las cuestiones vinculadas a los derechos y necesidades de las y los adolescentes vinculados al sistema penal, lo que respecta a las tensiones y controversias en el tránsito de las medidas socioeducativas y las generadas entre el diálogo dispuesto entre dichas medidas y las medidas de protección. Para finalizar, se concluye con las consideraciones finales donde se plasman las principales reflexiones e interrogantes que en su mayoría tienen génesis en el trabajo ejercido para la presente monografía.

1. CAPÍTULO 1. SISTEMA PENAL JUVENIL

En este capítulo se realizará una primera aproximación al campo temático de la presente monografía. Se desarrollará una conceptualización acerca de la penalidad y el sistema penal juvenil más general para luego aproximarnos al contexto específico donde se desarrolla esta investigación que es en el Uruguay actual.

1.1. Aproximación a la penalidad y al sistema penal juvenil

Al hablar de sistemas penales juveniles, primeramente es menester señalar que la justicia de adultos se separó de la de adolescentes en el año 1889. Esto sucedió en principio en Norteamérica para luego exportarse tanto a Europa y a América Latina -como bien se señala en González (2016)- destacándose sus inicios de la siguiente manera: “La justicia de menores se inició en Estados Unidos, con la Illinois Juvenile Court Law de 1889, que crea los primeros tribunales especializados, (...)” (Therborn, 1993 y González Tascon, 2010 como se citó en González, 2016, p.653). Mientras que en América Latina:

(...) las primeras experiencias de justicia liberal para adolescentes que conocemos hoy se desarrollaron entre 1920 y 1940. Uruguay siguió este camino a partir de la aprobación del Código del Niño (CN) de 1934 y la creación del Consejo del Niño (...). (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.223)

Pero, ¿qué se entiende por sistemas de justicia de adolescentes? Para comprenderlo se toman aquí como referencia la siguiente definición aportada en Alvarado y Tenenbaum (2022):

Por sistema de justicia adolescente entendemos a la articulación de la norma penal para adolescentes (incluyendo las referencias a la ley penal de adultos), la justicia especializada en adolescentes de Montevideo, los juzgados multimateria del interior del país con competencias en adolescentes y las instituciones de ejecución de medidas judiciales en libertad y en privación de libertad para adolescentes. (p.219)

En adición a esto, al hablar de sistemas penales juveniles se alude a sistemas en los cuales: “Las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal realizada por un adolescente son en este sistema sanciones. Por ese motivo deben ser establecidas por tiempo determinado en función del hecho cometido.” (González y Vargas, 2001, p.320). Estos autores destacan las diferentes medidas a tomar frente a las infracciones: “(...) se establece consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven o adolescente

sanciones diferentes, que se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o internación” (González y Vargas, 2001, p.304). Sin embargo, cabe mencionar que en el sistema penal juvenil uruguayo la normativa no se refiere a delito al referirnos a la población adolescentes; sino, que las acciones sancionadas son aquellas tipificadas como infracción. Asimismo, en estos sistemas se debería de tomar a la privación de libertad como última medida, en palabras de González y Vargas (2001): “La alternatividad y la excepcionalidad de la privación de libertad se establece asegurando que se trata de una medida de último recurso, que debe aplicarse por el tiempo más breve que proceda y, en todos los casos, por tiempo determinado.” (p.304).

Con respecto a la población a la que estos sistemas “coopta”, son adolescentes que al ser sancionados o al haber cometido la acción tipificada como infracción se encuentren cursando esta etapa de vida -la adolescencia-, sin embargo cabe señalar lo siguiente:

Las edades mínima y máxima de responsabilización penal varían en función de cada Estado que suscribe los acuerdos internacionales en función de criterios como la sensación de inseguridad percibida en las sociedades y la percepción social de impunidad de las transgresiones adolescentes. (González, 2016, p.657)

En esta línea, González y Vargas (2001) describen la población vinculada a este sistema y la función del mismo:

Son entonces los jóvenes o adolescentes los sujetos de este sistema que trata de encontrar una solución al conflicto jurídico penal originario a través de criterios de oportunidad, de la conciliación, de la remisión, la reparación del daño, entre otros; y, en caso de que ello no sea posible, prever sanciones por parte del Estado dentro de las cuales la privación de libertad es una respuesta alternativa, excepcional, limitada en el tiempo y breve, que se aplica a hechos excepcionalmente graves y violentos. De ahí que las leyes más modernas prevean expresamente sin dejar lugar a interpretaciones cuales son los delitos que pueden acarrear llegado el caso a la sanción privativa de libertad para un adolescente infractor. (González y Vargas, 2001, p.319)

Los procesos llevados a cabo por el sistema penal juvenil y por la justicia se guían por ciertas normativas y legislaciones, de esta forma:

En el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), los países europeos y latinoamericanos han establecido legislaciones nacionales

orientadas en el espíritu del nuevo modelo de justicia, respetuoso de las garantías procesales de los adolescentes en el marco de las regulaciones penales dispuestas en la materia. (González, 2016, p.661)

De todas formas, desde las últimas décadas y hasta la actualidad se viene dando un giro punitivo en la región, siguiendo a Morás (2019) “(...) esta dinámica de funcionamiento de una justicia penal influenciada por la creciente hegemonía del pensamiento conservador y punitivo está presente en prácticamente todos los países de la región y han promovido recomendaciones de diversos organismos de derechos humanos” (p.9).

Por lo tanto, estos lineamientos constituyen una guía para el sistema penal juvenil basados en procedimientos que garanticen los derechos de las y los adolescentes de modo más general y abarcativo, tanto para países latinoamericanos como europeos. Individualmente, cada país partiendo de las convenciones internacionales, tiene ciertas especificidades como lo pueden ser las instituciones a cargo, la edad y otras formas en su accionar. De todas formas, es de suma importancia tener como guía los acuerdos generados dónde se destaca ser respetuosos de las garantías en los procedimientos y la pertinencia de que la privación es lo alternativo la cual debería utilizarse como último recurso; ya que debido al giro punitivo se corre el riesgo de sanciones más severas, de mayor encierro y por ende de un carácter propiamente punitivo.

1.2 Sistema penal juvenil uruguayo: la función de INISA

A modo de contextualizar, es menester destacar que: “En Uruguay, (...) la adecuación legislativa con los compromisos internacionales se concreta con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823) del 14 de septiembre de 2004 después de un largo proceso de discusión parlamentaria” (González, 2016, p.662). Estos compromisos internacionales en conjunto con el Código de la Niñez y la Adolescencia serán desde entonces la legislatura, marco normativo y legal del sistema penal juvenil. A su vez, servirán para referenciar los procedimientos y acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a las diferentes medidas socioeducativas.

Sin embargo, existe una lógica de fondo que prevalece al referirnos a la penalidad en Uruguay y el giro que se ha dado hacia una mayor punitividad, la cual refiere a la cuestión de las penas:

La teoría de la pena referida a adolescentes habla principalmente (o únicamente) de los procesos de re-socialización, o de re-educación. Estos procesos de re-educación

responden en la línea de la prevención. En esta lógica se re-educan para prevenir la reincidencia. Al tiempo que la pena por sí misma (por ser una pena, un castigo) inferiría la prevención en las conductas de otros. Por ello parte de los argumentos en defensa del endurecimiento de pena busca ser aleccionante con otros «potenciales infractores». (González y Leopold, 2018, p.14)

En cuanto al sistema penal juvenil uruguayo, destacar que es un campo significativamente menos estudiado en comparación a otras temáticas, aunque debería ser de gran relevancia para el ámbito académico, político y también social. Es de suma relevancia ya que es un sistema que “coopta” a adolescentes de entre 13 y 17 años que en su mayoría atraviesan situaciones de vulnerabilidad. La misma es reforzada muchas veces por el mismo sistema el cual criminaliza a una parte de la población sobre todo quienes componen la población adolescente y pobre, como bien se señala en Morás (2012) “(...) las distintas oleadas de criminalización de nuestro tiempo es siempre juvenil (además de pobre)” (p.46). ¿A qué se refiere aquí al hablar de criminalización? Se hace referencia a que: “El sistema penal no sólo es selectivo, sino que a su vez genera criminalización. Existe una criminalización primaria cuando define la infracción y una criminalización secundaria cuando define al infractor, al delincuente” (Uriarte, 1999, como se citó en González y Leopold, 2018, p.104). Mediante este proceso se construye una clientela para el sistema penal y resulta incrementada también por los medios de comunicación y los discursos presentados por referentes políticos y del ámbito jurídico quienes cooperan a la construcción de la criminalización de cierta población que nos dicen e informan más de la estructura y de los criterios de fondo de la misma que de la población a la cual se criminaliza.

Por otro lado, para dar cuenta de la situación actual uruguaya del sistema penal juvenil parece importante destacar el aporte de Morás en el boletín criminológico en 2019 quien aporta los siguientes datos sobre el uso del recurso de privación de libertad como la medida más extendida del sistema. Si bien -como ya expuse anteriormente-, la privación de libertad en adolescentes debe ser un último recurso, Morás destaca que no es lo que sucede en la realidad uruguaya: “Si bien la normativa es clara al establecer que la aplicación de la privación de libertad debe quedar restringida a los casos que revistan especial gravedad, no obstante resulta la medida que más se aplica” (Morás, 2019, p.4). Asimismo, muestra datos que dan cuenta de la situación en el 2015:

En términos comparativos con la región, la tasa de privación de libertad en Uruguay muestra cifras que duplican y hasta cuadruplican los niveles existentes en países tales como Argentina (3,76); Brasil (10,35); Ecuador (4,06); Paraguay (5,62), Colombia (7,43) y Chile (7,46). (Morás, 2019, p.5)

Encontrándose Uruguay con: “(...) una tasa de internación de 16.06 cada 100.000 habitantes” (Morás, 2019, p.5). Además, se señala un gran retroceso en derechos en contraposición a lo plasmado en el CNA y que afecta directamente a la población, generando un declive de la tendencia garantista, tal como se destaca en el siguiente fragmento: “(...) proceso regresivo que da cuenta de un endurecimiento de la respuesta punitiva hacia las y los adolescentes más desventajados del Uruguay” (INDDHH en Morás, 2019, p.7), por lo que se vivencia en Uruguay una realidad marcada por una situación de vulneración de derechos incrementada en las y los Adolescentes Privados de Libertad (APL), como bien destaca el autor referido anteriormente: “En el caso uruguayo, esta realidad marcada por el deterioro de garantías, vulneración de derechos y regresividad de las normas se hace particularmente notoria en el campo de los adolescentes infractores” (Morás, 2019, p.9). En efecto, este discurso afecta las vidas de las y los adolescentes por la primacía de ideas que pone a esta población en el foco: “El discurso hegemónico en el campo de la seguridad ha culpabilizado a los adolescentes, no sólo impuso un conjunto de reformas normativas de corte punitivo. sino que también promovió una serie de consecuencias negativas para la administración de justicia” (Morás, 2019, p.8).

Sin embargo, para analizar las diferentes cuestiones abordadas en esta monografía respecto al sistema penal juvenil, es necesario tener presente que en el “deber ser” de dicho sistema debería darse un accionar acorde a la población adolescente, debido a que como señala Morás (2019): “Uno de los aspectos medulares de la justicia juvenil, es construir una rama especializada que se caracteriza por poner especial consideración en las peculiaridades de la población sobre la cual interviene.” (p.9).

En cuanto al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, es “(...) la institución responsable de la ejecución de medidas judiciales para adolescentes” (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.227); la misma tuvo su génesis al sustituir al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA); siendo la Ley N° 19.367 promulgada en el año 2015 y publicada en el 2016, la cual corresponde a la Ley de creación en tanto servicio

descentralizado. Es importante destacar el primer artículo de la misma el cuál alude a las principales características de su creación:

(...) Este servicio descentralizado sustituirá al órgano desconcentrado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), denominado Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), creado en el marco de la Ley N° 18.771, de 1° de julio de 2011, una vez designados los miembros del Directorio.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente es persona jurídica, con domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de las dependencias instaladas o que se instalen en todo el territorio del país. (Ley 19.367, 2016, Art.1)

En el Artículo 1⁵ del Reglamento Disciplinario de INISA se especifican los objetivos de dicho instituto y se señalan las normas. Estas últimas cumplen la función de guiar el trato a las y los APL. Es menester resaltar la importancia que en este artículo se deja ver la propuesta de un trabajo con las y los adolescentes desde un abordaje integral y socioeducativo, desde una perspectiva de sujetos de derechos, asimismo guiado por normas que promueven los derechos humanos. En esta línea, es que en su artículo 28 -con respecto a las sanciones impartidas a las y los APL- se destaca que debe primar las garantías y derechos, cómo también, cumplirse el trabajo socioeducativo, sin que la sanción conlleve al incremento del encierro y/o aislamiento.

⁵ Artículo 1- El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, tendrá como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. El trato de los Adolescentes Privados de Libertad se ajustará a las siguientes normas:

- A. Convención de los Derechos del Niño y demás normas internacionales de derechos humanos ratificados por Uruguay, así como las Reglas Beijing, las Reglas de la Habana, las Reglas de Bangkok, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, así como los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y los estándares que surgen de las recomendaciones regionales y universales de los órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos en materia de justicia juvenil.
- B. Constitución de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 19.367 sus modificativas.
- C. Resoluciones, Circulares y Órdenes de Servicio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. (Reglamento Disciplinario de INISA, Art. 1)

Artículo 28- (Régimen sancionatorio e intensidad del encierro). El régimen sancionatorio debe insertarse en los procesos socio-educativos, de vigencia de derechos y/o minimización de los efectos perjudiciales de la privación de libertad. Las autoridades velarán para que el mismo, no se transforme en una escalada en la intensidad del encierro. (Reglamento Disciplinario de INISA, Art.28)

La prevalencia de estos derechos y mantener como guía las normativas nacionales e institucionales que velan por los mismos se remarca en el capítulo 3 del “Reglamento provisorio del procedimiento de contención física de adolescentes privados de libertad en situación de conflicto” de INISA, ya que entre los principios que guían la aplicación de dicha contención, se destaca lo siguiente: “Salvaguardia de los derechos, las garantías, la integridad, dignidad y seguridad de los adolescentes en tanto sujetos de derechos, según la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales en materia de justicia juvenil” (RPPCFAPL).

Como bien se inició esta sección, el CNA en conjunto con los compromisos internacionales deberían ser el norte que guíe los procedimientos en el sistema penal juvenil. Sin embargo, se ve en la realidad Uruguay suele terminarse aplicando medidas punitivas y de mayor encierro y privación de libertad en contraposición a las recomendaciones de optar por medidas en libertad y de utilizar las medidas privativas por tiempos breves y en casos excepcionales. Además, se retrocede así en términos de garantías y derechos para las y los adolescentes que cursan medidas socioeducativas, incrementando la complejidad de la situación. ¿A qué me refiero con esta complejidad? La situación es compleja en tanto el punto de partida es que estos adolescentes son “cooptados” por el sistema penal, es decir son adolescentes que ya vienen siendo criminalizados y la sociedad los viene poniendo en el foco de la “inseguridad” por determinados caracteres de su contexto social y etario -por ser pobres y adolescentes se encuentran situados socialmente en el centro de la “inseguridad”- por tanto, ya vienen siendo atravesados por estas diversas vulneraciones, las cuales se ven incrementadas por una vulneración en sus derechos. Asimismo, se complejiza la situación con este aumento de punitividad debido a que se prioriza en la sanción un tipo de pena y castigo aleccionante para las conductas de las y los otros. Destacando que los documentos institucionales de INISA -una de las instituciones encargadas del cumplimiento de las medidas socioeducativas- como lo son el “Reglamento Disciplinario de INISA” y el RPPCFAPL también subrayan la importancia de un trabajo socioeducativo y no punitivo enmarcado en las diferentes normas nacionales e internacionales ratificadas por Uruguay en la temática de derechos humanos.

2. CAPÍTULO 2. ADOLESCENCIAS Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN URUGUAY

Esta sección busca conceptualizar las diferentes categorías abordadas en la monografía y las diferentes conceptualizaciones teóricas necesarias para el análisis.

2.1 La adolescencia y su vinculación al sistema penal juvenil

Para el análisis de la presente monografía es de suma importancia ahondar en la etapa de la adolescencia debido a que la población de estudio son las y los adolescentes vinculados al sistema penal, en tanto es el sistema penal juvenil el que aplica medidas socioeducativas a adolescentes que se encuentran cursando esta etapa de vida.

El artículo 1 del CNA (Código de la niñez y la adolescencia) define a la adolescencia de la siguiente manera:

Artículo 1o. (Ambito de aplicación).- El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.

A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad. (Ley 17.823, 2004, Art.1)

Las personas que cursan las medidas socioeducativas en el sistema penal juvenil en su mayoría comprenden este tramo etario, el de la adolescencia. Sin embargo pueden ser mayores de 18 e igualmente encontrarse cumpliendo una medida socioeducativa; aunque la misma debe y debió de haber sido sancionada en algún momento en que la o el adolescente se encontrara entre los 13 y los 18 años de edad. El interés por ahondar en esta temática centrada específicamente en este rango etario radica en que:

La adolescencia y la juventud son reconocidas cada vez más como etapas clave en la vida de las personas. La acumulación de herramientas y activos necesarios para acceder al bienestar durante la etapa adulta se inicia ya en la primera infancia y en la infancia, pero se enfrenta a una encrucijada con los procesos que conducen a decidir entre distintas rutas para transitar hacia la vida adulta. (Cecchini et al., 2015, p.127)

Desde este punto de vista se deben de considerar otras garantías especiales y condiciones propias a la etapa vital, conformando así la necesidad de la especificidad de un sistema penal juvenil. En esta línea en González y Vargas (2001) destacan:

En cuanto a la política criminal, se reconocen a las personas menores de dieciocho años todas las garantías que les corresponden a los adultos en los juicios criminales según las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes, además de las garantías específicas que corresponden a la condición de personas que están creciendo. (p.304)

Las garantías pertinentes parten en especial del cambio de paradigma introducido con la aprobación de la ley N° 17.823 el CNA. Este cambio refiere principalmente a: “(...) el pasaje de la doctrina de la situación irregular a la protección integral; del niño objeto de tutela al niño sujeto de derechos, de la perspectiva jurídica de defensa social al garantismo penal” (González y Leopold, 2018, p.18). En esta línea, en González y Leopold (2018) se destaca que este cambio toma en cuenta a las condiciones del adolescente y da paso a un sistema de garantías, que comienza a diferenciar infracción de abandono; de este modo: “En el aspecto penal, la doctrina de protección integral se traduce como un régimen garantista con relación a los jóvenes acusados de infracción de normas penales” (González y Leopold, 2018, p.19).

El hecho de encontrarse en una etapa clave de la vida como es la adolescencia, hace necesario un pienso mayor de garantías enfocadas a las necesidades de esta etapa. Por lo tanto:

(...) en un modelo de protección integral la circunstancia de estar creciendo no implica perder la condición de sujeto. Por el contrario, estos sujetos precisamente por esa circunstancia cuentan con algunos derechos extra además de los que tienen todas las personas. Ese es el fundamento, entre otros, de un sistema penal juvenil. (González y Vargas, 2001, p.304).

De esta forma, se plasma así un trabajo con las y los adolescentes desde una perspectiva de sujetos de derechos.

En cuanto a la duración de la sanción, hubo un cambio con la incorporación de la LUC desde el 2020, la misma modificó el artículo 91 del CNA del 2004. Es decir, el artículo 91 del texto original del CNA, Ley 17.823 (2004) definía:

Artículo 91.- (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años. En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos. En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor. (Art.91)

Hoy en día luego de sancionada la LUC este artículo paso a definir lo siguiente:

Artículo 76. (Duración de las medidas de privación de libertad).- Sustitúyese el artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

ARTÍCULO 91. (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años, con excepción de la comisión de los delitos de: homicidio intencional agravado y muy especialmente agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal), violación (artículo 272 del Código Penal) y abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), en cuyo caso la medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de diez años (...). (Ley 19.889, 2020, Art.76)

Esta modificación trae aparejado un cambio notorio, ya que extendiéndose la posibilidad de la duración de la medida de privación de libertad un adolescente puede egresar del sistema siendo ya una persona adulta con hasta 27 años de edad. Transitar esta cantidad de años privado/a de libertad significa transitar una etapa de desarrollo y crecimiento en encierro, tornándose más difícil de atravesar y, en el entendido de que gran parte de su proceso de socialización lo transcurrirá en estas condiciones, genera situaciones que pueden suponer ciertos conflictos en dicho proceso. Pero además, en un sistema que está pensado para adolescentes y que con esta modificación no se generó un cambio en la Institución responsable de la administración de las medidas para adaptarse a dicho cambio. De esta forma, por ejemplo, implica la posibilidad de compartir el transcurso de la medida personas de muy variadas edades debido a que no se realizó una clara división de centros en función de las nuevas necesidades que trae aparejadas este cambio, sumándose estas dificultades a las ya existentes en los centros.

Uno de los rasgos problemáticos de este fenómeno, es que las y los adolescentes “cooptados” por este sistema son mayormente pobres y vulnerables debido a la selectividad del mismo, como bien se referencia en González y Leopold (2018):

Estos procesos de selectividad penal son explícitamente reflejados en la matriz jurídica producto del período de auge del neopunitivismo juvenil, tal es así que sus resultados determinan un aumento en los castigos directos a una parte muy específica de la población: los y las adolescentes pobres. (p.50)

Debido a la selectividad del sistema penal juvenil su población atraviesa situaciones de vulnerabilidad, que se suman al conjunto de vulnerabilidades del propio sistema. En esta línea, al hablar de selectividad en González y Leopold (2018) aluden a que: “(...) el poder punitivo selecciona a determinados sujetos: «los jóvenes en situación de vulnerabilidad» (p.103). Por esta razón, son estos adolescentes los que priman en el sistema penal juvenil, asimismo son quienes vienen siendo colocados socialmente -por ejemplo por los medios de comunicación- en el foco de la cuestión como victimarios bajo la postulación de “menores” en contraste con “adolescentes” y que mediante el uso simplemente del lenguaje -el cual tiene el poder de ser preformativo- genera una tipificación:

(...) una categorización que a la fecha es habitualmente esgrimida en los medios de comunicación con iguales o similares términos. Por una parte se ubican los “niños” y “adolescentes”; y en un lugar existencial y simbólico diferente se ubican los “menores” convertidos en fuente de inconmensurables riesgos y peligros para el conjunto de la sociedad. En este sentido, es pertinente alertar la profundización de una construcción discursiva que en la actualidad alimenta una agudización de la polarización existente entre sectores sociales integrados y excluidos, y que este antagonismo se torna más ostensible a nivel de los sectores jóvenes. (Morás, 2012, p.20)

Entonces, respecto a la adolescencia y su vinculación con el sistema penal juvenil, son las características propias de la edad las que hacen a la necesidad de consideraciones específicas en el proceso a realizar con las y los adolescentes; esto es lo que constituye la razón de que haya un sistema diseñado diferenciado al de las personas adultas. Las medidas también tienen otra impronta y la fundamental relevancia de guiarse por las normativas nacionales e internacionales vigentes -como lo es el CNA- en el accionar con las y los adolescentes. También es elemental que se respeten las garantías generadas para esta población, debido a

que se encuentran en pleno proceso de socialización y crecimiento. Pero la problemática radica en que suele suceder que, ni social, ni política, ni judicialmente se acciona en base a las conceptualizaciones de la adolescencia; ni se tiene como norte la normativa y los derechos plasmados en -por ejemplo- el CNA. Por el contrario, se genera una selectividad de adolescentes por parte del sistema penal juvenil -que por los medios de comunicación, los discursos políticos y socialmente ya vienen siendo centrados en el foco de la cuestión- que generalmente responden a un sector socioeconómico vulnerable. Esta cuestión lleva a cuestionarnos la referencia a “adolescentes en conflicto con la ley”, ¿quién está en conflicto con quien? cuando se ha mostrado que el sistema termina por “cooptar” a adolescentes en condiciones de pobreza y que ya venían siendo puestos en el centro como responsables de los problemas en torno a la seguridad pública, denominados como “menores”, lo cual tiene una connotación negativa y una gran estigmatización.

2.2 Consideraciones sobre las medidas socioeducativas

Como ya se ha mencionado anteriormente, las y los adolescentes que se encuentran vinculados al sistema penal juvenil cursan medidas socioeducativas, las cuales pueden ser medidas privativas de libertad o medidas alternativas; por lo tanto, las mismas pueden ser impartidas por INISA o por otros programas encargados del cumplimiento de las medidas socioeducativa como lo son PROMESESEC, PROMESEM, Movimiento Nacional Gustavo Volpe, Opción, La Estación, Renacer y Proyecto Miguel Magone.

Al referir a los diferentes tipos de medidas socioeducativas es necesario destacar los siguientes artículos de la Ley 17.823, el Código de la niñez y la adolescencia que demarcan las posibles medidas a impartir:

Artículo 80. (Medidas sustitutivas).- Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad:

- A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.
- B) Amonestación, formulada por el Juez en presencia del defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción.
- C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.

- D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda seis meses.
- E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.
- F) Obligación de reparar el daño a la víctima.
- G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.
- H) Libertad asistida.
- I) Libertad vigilada. (Ley 17.823, 2004, p.20, Art.80)

Artículo 88. (Medidas privativas de libertad).- Las medidas privativas de libertad son:

- A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.
- B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad. (Ley 17.823, 2004, p.20, Art.88)

Para entender de qué tratan las medidas socioeducativas, hay que tener presente que: “(...) el concepto de medida socioeducativa necesariamente implica al sujeto y su situación familiar, económica y educativa” (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.258), además considerar las líneas que se plantean en el artículo 2 de la Ley 19.367 (2016), la ley de creación, que desarrollan el objetivo de INISA, el cual ya se destacó anteriormente. Lo importante de volverlo a señalar es que este artículo plasma lo que se apunta al hablar de Medidas y trabajo socioeducativo; refiriendo a la importancia de realizar un trabajo con las y los adolescentes que posibilite su reconocimiento como sujetos de derechos, desde a un enfoque que apunte la inserción social y comunitaria mediante un abordaje integral, en tanto abarque los aspectos psicosociales y educativos. En esta línea, es menester resaltar el objetivo estratégico número tres de dicho instituto, el cual refiere a las acciones transversales: “Asegurar las acciones necesarias para garantizar el componente socioeducativo de las medidas, promoviendo la inserción social de los y las adolescentes, fortaleciendo procesos en las áreas comunitaria, familiar, educativa, psicosocial, salud, laboral, y vivienda” (INISA). Este objetivo destaca componentes importantes de las medidas socioeducativas y sirve de referencia para entender a las mismas. Permite visualizar las líneas principales de acción en el trabajo socioeducativo, es decir, los lineamientos que se esperan que se aborden en las diversas situaciones con las y los adolescentes que se encuentran vinculados al sistema penal juvenil y -por lo tanto- cursando una medida socioeducativa.

Además, como se resalta en la Ley 19.367 (2016) este instituto no sólo se encarga de las medidas de privación de libertad, sino que también:

(...) en el Art. 4 de la ley N° 19.367 de creación del Instituto, se expresan tres Programas mediante los que se organiza la gestión interna, cuyos objetivos se corresponden con los de la Unidad Ejecutora. Programas establecidos por la ley N° 19.367 1. Privación de libertad y semi libertad 2. Medidas no privativas de libertad 3. Acciones transversales. (INISA)

En los objetivos estratégicos para el período del 2020 al 2024, se destaca: “Asegurar mecanismos a nivel nacional para efectivizar el cumplimiento de las medidas alternativas a la privación de libertad de los y las adolescentes desde una perspectiva de derechos” (INISA); destacando así el criterio de fondo que debe guiar el accionar con las y los adolescentes en el trabajo socioeducativo, desde un criterio basado en los derechos.

Las consideraciones aportadas en esta sección sirven de referencia para la comprensión de las medidas socioeducativas y -a su vez- del trabajo socioeducativo, en tanto es importante entender que el carácter que poseen las medidas que cursan las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil son propiamente socioeducativas y por su propia naturaleza no deberían de ser un castigo, ni una penalización; por el contrario, deberían disociarse plenamente de las medidas punitivas. Por lo tanto, se trata de un proceso que responda a lineamientos psicosociales, con carácter educativo, que contemple el contexto sociofamiliar y propicie la autonomía progresiva, teniendo como marco de referencia y de actuación los derechos de las y los adolescentes, aportando al reconocimiento de dicha población en tanto sujetos de derechos.

2.3 Conceptualizaciones sobre protección social y asistencia

Para el abordaje del objeto de estudio es necesario referir a las concepciones de protección y asistencia social, en tanto las medidas socioeducativas como tales requieren ser tramitadas en relación al sistema de protección social dispuesto para las y los adolescentes y su tránsito por el cumplimiento de una pena.

Comenzando por señalar que por protección social dirigida a la adolescencia se entiende a aquellas acciones estatales generadas principalmente a partir de:

(...) i) la provisión de bienes y servicios para la atención de la salud (...) ii) la protección de ingresos (básicamente mediante transferencias) de las familias con adolescentes y jóvenes para estimular su permanencia en el sistema educativo o favorecer el ingreso menos precario al mercado laboral; iii) las políticas educativas (...) iv) el paquete de políticas dirigidas a mejorar la inserción y las oportunidades de empleo para la juventud. (Cecchini et al., 2015, p.144)

De esta forma, estos cuatro pilares nombrados por las y los autores anteriores, es que sirven de referencia para el análisis de las medidas de protección dispuestas para las y los adolescentes que cursan medidas socioeducativas tanto de privación de libertad como alternativas. Las y los autores agregan además una acción transversal a las nombradas anteriormente que son las medidas de asistencia o como bien refieren Cecchini, et al., (2015) “(...) las políticas asistenciales o paliativas y de apoyo ante vulneraciones ya producidas o riesgos materializados” (p.144).

La asistencia social, siendo esta un derecho, se la entiende como: “(...) aquel derecho subjetivo mediante el cual el Estado debe garantizar a aquellas personas que, por cualquier motivo se encuentren en situación de vulnerabilidad, el goce de las prestaciones necesarias para poder llevar a cabo su vida de forma digna” (Leguizamón y Lukowski, 2021, p.124). Se abarcan así varios aspectos importantes, entre ellos la situación generada por selectividad del sistema penal juvenil -como se mencionó anteriormente- su población atraviesa situaciones de vulnerabilidad, en suma con la aportada por el contexto. Es decir, el hecho de estar vinculados al sistema penal juvenil aporta a situaciones tales como de exclusión, estigma, precariedad en el acceso a servicios -tales como salud, educación, trabajo-, en el acceso a la alimentación y a las actividades de ocio, entre otras. Esto se ve incrementado en las y los adolescentes que cursan medidas privativas de libertad debido a las condiciones propias de los centros de encierro y las características inherentes a su naturaleza.

Asimismo, Leguizamón y Lukowski (2021) posicionan al derecho a la asistencia como: “(...) parte del derecho humanitario o derecho internacional de los derechos humanos.” (p.122). En consonancia con esta idea los autores refieren a ideas de Adler, quién define el derecho a la asistencia de forma tal que abarca diferentes aspectos de la vida de la persona. Es necesario analizar las condiciones dispuestas institucionalmente para las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil teniendo en cuenta los aspectos nombrados por el autor y además teniendo en cuenta en este análisis al Estado como garante y la importancia de su rol para

brindar condiciones óptimas que generen medidas de asistencia social y también de protección social a las cuales las personas puedan acceder. En palabras del autor:

El derecho a la asistencia se constituye en derecho humano, en tanto y en cuanto, se identifica como aquel que procura garantizar aquellas prestaciones básicas -derechos- que tienden al desarrollo humano por parte del Estado, tales como la alimentación, el agua, la educación, la salud y la vivienda. Se caracteriza por vincular al Estado a realizar de forma sistemática y general obligaciones positivas de hacer, relacionadas con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Es decir, conductas tendientes a garantizar de forma universal estándares mínimos de condiciones de vida de las personas que habitan en su territorio, en situaciones de vulnerabilidad cultural, social o/y económica, existente, o bien potencial (...) (Adler, 2020, como se citó en Leguizamón y Lukowski, 2021, p.123)

Respecto a la asistencia en tanto constituye un derecho Alayón (2017) en Leguizamón y Lukowski (2021) destaca su rol:

El derecho a la asistencia no cambia la naturaleza de las relaciones sociales vigentes en la sociedad. Pero sí debilita la lógica de quienes defienden la continuidad de sociedades inequitativas y, a la vez, ética y estratégicamente contribuye a la reparación de los problemas sociales, en la perspectiva de ir construyendo alternativas más sólidas para un funcionamiento social más digno y más humano. (p.133)

En esta línea es que se hace énfasis en la importancia de las medidas de asistencia para las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil; teniendo en cuenta que esta población tiene una “doble vulneración”, por este hecho:

Se trata de procurar que se equiparen las oportunidades entre las necesidades que comparten con el resto de la sociedad, pero en su caso se ven acrecentadas por su doble grado de vulnerabilidad: la discriminación que sufren por sus antecedentes penales y la estigmatización por haber atravesado la vida en prisión. (Leguizamón y Lukowski, 2021, p.126)

Las dimensiones de vida del adolescente que aluden a la calidad de vida y al bienestar son de suma importancia de análisis debido a que la adolescencia es una etapa clave en la que la o el adolescente se nutre de herramientas para el acceso al bienestar y por ende a la calidad de vida a la que pueda acceder. Además, -como se mencionó anteriormente- la transición por la

adolescencia y lo que se adquiriera en ella va a incidir en el bienestar al que dicho adolescente pueda acceder en la etapa próxima, en la vida adulta como bien resalta Cecchini, et al., (2015). Sin embargo el cursar una vida con un buen acceso al bienestar y a una buena calidad de vida, debería ser básico y un derecho para todo ser humano, pero también es fundamental por lo esencial de encontrarse en una etapa de crecimiento en la cual las vivencias adquiridas son de suma importancia para forjar el camino a la siguiente etapa de vida.

Por lo tanto, al hablar de calidad de vida se toma la idea de Ardila (2003) quien dice que:

Calidad de vida es un estado de satisfacción general, derivado de la realización de las potencialidades de la persona. Posee aspectos subjetivos y aspectos objetivos. Es una sensación subjetiva de bienestar físico, psicológico y social. Incluye como aspectos subjetivos la intimidad, la expresión emocional, la seguridad percibida, la productividad personal y la salud objetiva. Como aspectos objetivos el bienestar material, las relaciones armónicas con el ambiente físico y social y con la comunidad, y la salud objetivamente percibida. (Ardila, 2003, p.163)

También se consideran las ideas expresadas en Gómez et al. (2013) quienes destacan que: “(...) se entiende la calidad de vida como un estado de bienestar personal que se componen de varias dimensiones, iguales para todas las personas pero con la necesidad de ser evaluadas individualmente de acuerdo al contexto y categorías personales” (p.456). Las dimensiones a las cuales se alude aquí van a servir de referencia para el análisis de la presente monografía y de los discursos obtenidos a través de las entrevistas. En esta línea, se señalan las mismas en tanto: “La calidad de vida tiene componentes subjetivos y objetivos que se pueden medir (...) desde un enfoque multidimensional de las ocho dimensiones siguientes (...): bienestar emocional, relaciones interpersonales, desarrollo personal, bienestar físico autodeterminación, inclusión social y derechos” (Gómez et al.; 2013, p.446). Según el modelo presentado por Schalock y Verdugo, (2007) en prensa, la calidad individual alude a:

Un estado deseado de bienestar personal compuesto por varias dimensiones centrales que están influenciadas por factores personales y ambientales. Estas dimensiones centrales son iguales para todas las personas, pero pueden variar individualmente en la importancia y valor que se les atribuye. La evaluación de las dimensiones está basada en indicadores que son sensibles a la cultura y al contexto que se aplica. (Gómez et al.; 2013, p.446)

En vinculación a la idea de calidad de vida se encuentra la de bienestar, que es una de las esferas que conforman el objeto de estudio y que constituye a la calidad de vida en tanto es “(...) un componente esencial no material de la calidad de vida (...)” (Campbell et al., 1976; Diener, 2012, como se citó en Casas et al., 2017, p.262). Además, en la presente monografía se indaga acerca de los efectos que tienen las medidas y condiciones dispuestas para las y los adolescentes en los diferentes aspectos de sus vidas; entre estos, el bienestar. En tanto, se considera importante debido a que el bienestar: “(...) se refiere a sus percepciones, evaluaciones y aspiraciones sobre los principales ámbitos de su vida (la salud, el tiempo libre, las relaciones interpersonales, la satisfacción personal, etc.)” (Campbell et al., 1976; Diener, 2012, como se citó en Casas et al., 2017, pp.262-263).

Asimismo, en Gómez et al. (2013) se habla del pasaje del concepto de Calidad de Vida. En principio señalando la amplitud del concepto y su sentido generalizador, que luego, pasa a tener una perspectiva de valoración personal. En sus palabras destacan este pasaje de la siguiente manera:

Desde unos usos iniciales exclusivamente centrados en una perspectiva de análisis de las sociedades y comunidades y de su bienestar se pasó, progresivamente, a un uso del concepto desde perspectivas individuales, más psicológicas y centradas en la mejora de la calidad de vida de las personas y, por tanto de mayor utilidad en los programas y servicios. (Gómez et al.; 2013, p.446)

Señalan que este pasaje dio génesis a que este concepto sea: “(...) un constructo social que guía las prácticas profesionales en los programas, la evaluación de resultados y la mejora continua de la calidad” (Gómez et al., 2013, p.446). Conformando así una de las razones por las cuales es importante tener en cuenta este concepto y su respectivo análisis, sobre todo pensando en esta dimensión como una dimensión fundamental de la vida de todas las personas, pero también debido a que este concepto:

(...) proporciona un marco de referencia integrador para promover el bienestar individual, familiar y en la prestación de servicios y apoyos. Con un enfoque centrado en los derechos de la persona (Convención de la ONU de 2006), (...) el modelo de apoyos y mejora de la calidad de vida, propuesto por Schalock y Vedugo, es el marco de referencia principal para la valoración de resultados y avances en el ejercicio de derechos. La estructura multidimensional del modelo de calidad de vida permite

integrar indicadores relevantes que ejemplifiquen el ejercicio de los derechos (Navas et al., 2012; Verdugo, Navas et al., 2012, como se citó en Gómez et al.; 2013, p.454)

Se resalta de esta forma la importancia de analizar la calidad de vida, centrada en los derechos y vinculada estrechamente al bienestar, dimensiones esenciales para toda persona pero de suma relevancia para las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil por las propias vulneraciones generadas por el mismo, por las vulnerabilidades ya adquiridas y por las características propias de esta etapa vital que es la adolescencia.

3. CAPÍTULO 3. SISTEMA PENAL JUVENIL: EL TRANSCURSO ADOLESCENTE POR MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN URUGUAY

El presente capítulo desarrollará un análisis a partir de los principales hallazgos obtenidos de las entrevistas a quienes trabajan próximos a las y los adolescentes que cursan medidas socioeducativas. Las miradas abarcan diferentes experiencias de los centros encargados de impartir las medidas socioeducativas. La organización del análisis comprende los siguientes ejes analizadores: el CNA y las modificaciones normativas introducidas por la LUC al sistema penal juvenil; las miradas sobre las medidas socioeducativas de los agentes profesionales y/o técnicos; las condiciones, recursos y posibilidades institucionales para el trabajo socioeducativo; sobre los derechos y necesidades de las y los adolescentes i): tensiones y controversias en el tránsito por las medidas socioeducativas; sobre los derechos y necesidades de las y los adolescentes ii): tensiones y controversias entre el diálogo de las medidas socioeducativas del sistema penal adolescente y la matriz de protección social.

3.1 Contexto legal y normativo: El CNA como norte para la implementación de la medida socioeducativa

En el proceso de implementación de las medidas socioeducativas, el contexto legal encuadra el tipo de medida y el sentido que la misma debería seguir. En este sentido, se destacan -principalmente- dos normativas, el CNA, uno de los grandes avances en materia de derechos para NNA y que fue modificado en el marco de la LUC debido a los cambios propuestos -recientemente introducidas por dicha ley- al sistema penal juvenil.

El CNA debería ser un norte para la implementación de las medidas, para el accionar y para el trabajo socioeducativo, debido a que:

El CNA se constituyó en una pieza jurídica angular en la redefinición de la ciudadanía de niñas, niños y adolescentes, al consagrar derechos civiles, políticos y sociales para ese segmento de la población (...) dejará de lado la concepción tutelar del adolescente para reforzar la visión de sujeto de derechos. (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.224)

Sin embargo, -tal como emergió en las entrevistas- la institución y las condiciones dispuestas no responden al sentido que el Código propone, un hecho que afecta directamente a las y los adolescentes ya que se generan incumplimientos de los derechos plasmados en el CNA. En las entrevistas se destaca esta tensión:

(...) el CNA (...) no convive dentro de la institución con el peso o la visibilidad como debería (...) no se llega a plasmar en la realidad en lo que tiene que ver con que le llegue en forma de bienestar o protección de derechos (...). (Entrevista 4)

Se visualiza una brecha entre la normativa y las prácticas institucionales: “(...) un desierto entre la teoría y la práctica. Lo ideal sería que (...) el ingreso al sistema judicial sea la última medida como lo marca el código, que muchas veces no lo es, la primera cosa es la privación de libertad” (Entrevista 3). Se utiliza en demasía la medida de privación de libertad -cómo se planteó en secciones anteriores y se evidenció en las entrevistas- lo cual va en contraposición a lo plasmado en el artículo 87 del CNA, dónde se expone que dicha medida debería ser aplicada como último recurso:

Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, la pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para el mismo. (Ley 17.823, 2004, Art.87)

Por lo tanto, si bien se generó un gran avance en los derechos de NNA con el CNA en lo referido al sistema penal adolescente: “El avance fue escribir el código y nos quedamos ahí? es desde un deseo de decir tenemos que hacer otra cosa, que nunca incorporamos el paradigma de la protección integral” (Entrevista 2).

Diversos estudios sobre el tema destacan que se necesita un cambio, en tanto:

(...) trascender conceptualmente el paradigma de la situación irregular en el que se categorizó al niño entre el abandono y la infracción, pasando a construir un sistema penal juvenil sobre el concepto de capacidad, responsabilidad y autonomía progresiva. Esta conceptualización es la que fundamenta la especificidad para el tratamiento y la definición de la medida socioeducativa, diferenciándose respecto al sistema penal adulto, reconociendo la pertinencia de que sean juzgados y sancionados bajo un sistema especial. (González y Leopold, 2018, p.36)

La problemática hallada en las entrevistas sigue estas líneas, en tanto la necesidad de adherir al código y al cambio de paradigma -desde lo normativo y desde las prácticas institucionales

cotidianas- es lo que va a permitir poder contemplar al adolescente como “(...) sujeto en proceso de formación, por lo cual la conducta debe comprenderse desde este proceso” (González y Leopold, 2018, p.36).

Respecto a la LUC y a la modificación que introdujo en el tiempo mínimo y máximo que puede alcanzar la sanción, los agentes profesionales y técnicos señalaban: “(...) con la modificación de las leyes tenemos chiquilines que egresan dentro de 8 años, ¿qué vamos a lograr? (...) en estos 8 años que están privados de libertad en una institución que lo primero es la seguridad de la institución” (Entrevista 6). El cambio en la duración de las sanciones y su incidencia en el transcurso de las y los adolescentes por medidas socioeducativas, pone en evidencia que “(...) la LUC, (...) amplió la criminalización del comportamiento humano e intensificó la capacidad punitiva de la policía” (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.252). Esta modificación se contrapone con el carácter socioeducativo de la medida socioeducativa ya que: “Si la medida es socioeducativa, debe procurarse la responsabilización, resocialización y rehabilitación, pero si al mismo tiempo el adolescente debe permanecer privado de libertad hasta completar los 12 meses, sólo queda el sentido retribucionista, de aislamiento y castigo” (González y Leopold, 2018, pp.37-38).

De las entrevistas surge otra problemática respecto a esta cuestión, la cual refiere a la necesidad de un movimiento en la institución para propiciar un transcurso de tantos años con fines socioeducativos. Por tanto, se hacen indispensables nuevos mecanismos institucionales para resolver la problemática generada por el hecho de que el rango etario de las y los adolescentes que pueden permanecer en la institución se amplía. Pudiendo ser estos cambios -por ejemplo- en lo referido, a cuestiones edilicias como de recursos humanos, a fin de atender los efectos que dicha transformación conlleva. De esta forma, se requiere considerar -a modo de ejemplo- algún mecanismo de distinción por edad, a razón de que las condiciones institucionales se ven aún más afectadas para cumplir con el aspecto socioeducativo de la medida, primando una lógica más punitiva. Estas consideraciones surgieron del relato obtenido en las entrevistas:

“(...) una etapa de la vida bastante compleja (...) Y sostener una medida en el tiempo más o menos estable es muy difícil va a generar todo un cambio además la diferencia de edad que se va logrando (...) puedes llegar a tener alguien de 22 con alguien de 16/17 .” (Entrevista 4)

En fragmentos como estos, se reflejan las preocupaciones por parte de quienes tienen un trabajo directo y cotidiano con las y los adolescentes que cursan medidas socioeducativas, pero es una preocupación que excede a las y los agentes y técnicos debido a que la situación:

(...) preocupa el contexto uruguayo, ya que este país recientemente se ha alejado de las recomendaciones de derechos humanos al aprobar varias normas de carácter punitivo contra los adolescentes. Chile y Uruguay disponen penas máximas de encierro de hasta 10 años (plazo que no es compatible con las recomendaciones internacionales que apuntan hacia la mayor brevedad de las medidas privativas de la libertad). (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.272)

Es fundamental problematizar la poca resonancia institucional del CNA y por consiguiente la vulneración de derechos en las y los adolescentes -en este caso que cursan medidas socioeducativas-. Al no tomar a la privación de libertad como último recurso, Uruguay se ubica con “(...) la tasa más alta de adolescentes privados de libertad (...) con una distancia significativa (...)” (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.270). Pero, en el sistema general de justicia, en privación de libertad y en medidas en libertad, Chile es quien se encuentra con la tasa más alta, como bien señalan Alvarado y Tenenbaum (2022).

Con las modificaciones realizadas por la LUC y el aumento de sanciones Uruguay muestra señales de que no sigue la normativa internacional:

(...) se concluye que Uruguay ratifica, pero no entiende, hace del sujeto de derecho un objeto de castigo, criminalizado y estigmatizado. En este proceso, que debería ser de transición y aplicación hacia el paradigma de protección integral, se identifica una profundización de la crisis de interpretación e implementación del paradigma que se postula, transitando un marcado retroceso doctrinario. Uruguay asiste hoy a una intervención penal en la que el juez continúa apareciendo como un aplicador de política social, asistencial; los adolescentes son cada vez más escindidos de su condición de sujetos de derecho, en la que el interés superior del niño se encuentra subsumido a los discursos y prácticas orientados por la perspectiva de la defensa social, con una sobreutilización de la privación de libertad como medida socioeducativa. (González y Leopold, 2018, pp.40-41)

Todo indica que actualmente prima la existencia de: “(...) sistemas híbridos de justicia para adolescentes, en los cuales conviven el modelo tutelar y el modelo de derechos” (Alvarado y

Tenenbaum, 2022, p.267). Se puede denominar de esta forma a dichos sistemas, ya que como se vio en las entrevistas hay cierto enfoque de derechos en el abordaje de las situaciones, por parte de determinados agentes profesionales y técnicos; pero, sin embargo, en paralelo a estos abordajes existen perspectivas y propuestas que no acompañan al cambio de paradigma.

3.2 Las miradas sobre las medidas socioeducativas de los agentes profesionales y técnicos

En cuanto a las medidas socioeducativas las y los agentes profesionales y técnicos que realizan el trabajo socioeducativo destacan que, por un lado, hay una tensión entre el “deber ser” y lo que realmente se genera; y por otro lado, que dichas medidas conllevan una noción de fondo que refiere más a un criterio de seguridad y a la función de una pena, por la “pena en sí misma”, es decir, entendida más como un castigo que desde una sanción educativa.

Por un lado, en las entrevistas se destacó “el deber ser” de la medida socioeducativa con su génesis en el CNA, tal como se expresa en el siguiente fragmento, las medidas socioeducativas:

“(…) emanan como un mandato desde el código desde la ley que el juez las determina y están basadas en un conjunto de derechos y obligaciones que los adolescentes tienen (...) y vulnerar lo menos posible (...) Tratar de que transiten por este espacio con el menor daño posible, que puedan tener oportunidades al egreso, que puedan sumar en la protección de derechos (...)” (Entrevista 4).

Por el otro lado, surgen referencias a la medida socioeducativa como una medida judicial alejada de lo educativo y más estrecha a lo punitivo, al castigo. Como se vio anteriormente, estas lógicas se explican en un contexto de aumento en la punitividad en la región, y en nuestro país puntualmente:

La capacidad punitiva del Estado viene en aumento desde 2010, bajo el segundo gobierno de la coalición de izquierdas, y parece acelerarse en 2020 con el gobierno de coalición de derechas, a partir de la nueva política criminal que comenzó a implementarse en marzo de ese año. (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.273)

Se construyen así mensajes sobre la justicia y seguridad ciudadana difusos y confusos en términos de derechos para las y los adolescentes: “Son medidas judiciales que en realidad lo que hacen es apartar el problema de la sociedad pero no solucionar el problema en sí (...) Es

una medida punitiva totalmente y además hay propuestas educativas que acompañan en paralelo” (Entrevista 6). También surge la idea de que el carácter socioeducativo de la medida es un “eufemismo”, no se aplican en la realidad como tales: “No existen, son un eufemismo que en realidad encubren y contribuye a la creencia y la tranquilidad de las dobles morales de la pena útil y no es más que un castigo cruel (...)” (Entrevista 2). Se plasma esta idea de la “pena útil” y por tal razón, responden a un criterio punitivo para dar respuesta a una imagen construida de “inseguridad” social de la cual serían responsables los adolescentes, tal como se plantea en las siguientes líneas: “La cultura del control y del miedo genera una demanda de mayor control, ante la imposibilidad de satisfacer dicha demanda, se produce mayor inseguridad” (González y Leopold, 2018, p.103).

Estas formas de responder frente a la “inseguridad” basándose en lógicas de castigo, no coopera en la resolución de la problemática y aporta a una pseudo tranquilidad que reproduce lógicas violentas que mantienen la imagen construida de “sujeto peligroso”:

(...) el actual sistema de justicia para adolescentes no está atendiendo el problema de fondo. No lo hace porque, entre otras cosas, su punto de partida epistémico es el castigo y no el enfoque de derechos (...) Como consecuencia, no entiende la adolescencia como un devenir de “experimentación” y cambio del cuerpo, de desarrollo y conocimiento personal, y de aprendizaje de la vida social; por el contrario, la ve como el “surgimiento” de un sujeto jurídico-penal peligroso, a veces indiferenciado de los adultos. (Alvarado y Tenenbaum, 2022, p.282)

De modo que las medidas socioeducativas desde las miradas de las y los agentes profesionales y técnicos tiene varios aspectos que entran en tensión, por un lado un deber ser que se corresponde con el CNA y los derechos de las y los adolescentes; y, por otro lado, una cuestión de fondo que alude al carácter punitivo y su función social, en tanto “El poder punitivo le ganó terreno a las garantías, el foco está puesto en la reclusión y el aislamiento de los “sujetos peligrosos” (González y Leopold, 2018, p.103).

Paralelamente a estas cuestiones, surge que en algunos centros se dan situaciones que pueden acompañarse más desde una concepción socioeducativa que punitiva. La problemática se encuentra en que esto no es generalizado, sino que son situaciones puntuales, y que se explican en función del centro en el que se encuentre la o el adolescente. Las posibilidades de trabajo de cada centro varían según los recursos humanos que los conformen, sus respectivas trayectorias, formaciones y perspectivas, son aspectos que tienen efectos en las prácticas

profesionales e institucionales. Eventualmente, se trabaja desde una mirada más centrada en los derechos y crítica de la idea de “pena útil”.

3.3 Posibilidades institucionales para el trabajo socioeducativo: condiciones y recursos

Las y los agentes profesionales y técnicos quienes llevan a cabo el trabajo socioeducativo desde sus diferentes roles dentro de la institución o desde los programas que se inscriben en diferentes áreas de trabajo: el área de educadores, de dirección, de dirección subprogramática, técnicos y coordinadores; en líneas generales apuntan a que es un trabajo, que aborda diferentes áreas durante el proceso del adolescente por la medida. Agregan, que para esto se trabaja de acuerdo a diversas propuestas, actividades y vinculaciones con lo educativo, familiar, con la comunidad, salud, deporte, laboral, recreativo entre otros asuntos que la situación demande; y coinciden que su implementación varía según las características de cada centro.

Como bien se señala en las entrevistas es un: “Trabajo diario, en equipo, dónde se articulan distintos mecanismos dentro y fuera de la institución dónde se prioriza el área educativa, siempre apostando a la reinserción social de los jóvenes que ingresan” (Entrevista 1). La importancia de un abordaje que abarque estos diversos aspectos y el acceso a diferentes servicios, radica en la construcción de la ciudadanía, tal como destaca Merklen (1999): “El acceso a la salud, el transporte, la infraestructura o la seguridad, implican la integración a sistemas globales que garantizan la continuidad y que permite afirmar el sentimiento de pertenencia a la sociedad, base de la ciudadanía moderna” (p.127). Las y los agentes profesionales y técnicos refieren a que se trabaja: “(...) en conjunto con el área programática, las redes barriales es fundamental, (...) instituciones educativas, las ONG vinculadas a las adicciones, siempre con el respaldo de la familia (...)” (Entrevista 5).

Se generan diálogos y articulaciones interinstitucionales para poder brindar diferentes propuestas para las y los adolescentes: “Después de una evaluación en una junta se evalúa que sería lo mejor para el adolescente tanto en lo educativo, salud, área deporte, en distintas áreas, (...) salir a realizar distintas tareas o recibir la atención médica” (Entrevista 1). Además, se busca desarrollar propuestas que se insertan, mayoritariamente, en contacto con el territorio, con lo social y con el entorno, que propicien el aspecto socioeducativo de la medida, y que en las situaciones donde se curse una medida privativa de libertad, se busca que dichas articulaciones cooperen a contrarrestar los efectos del encierro. Y aquí es importante recordar que en el caso de las medidas privativas de libertad, el único aspecto que

puede ser limitado es la libre circulación. Si bien, el trabajo socioeducativo tiene como fin el acceso -por parte de las y los adolescentes- a derechos que muchas veces han sido vulnerados por la propia institución, se destaca, sin embargo, que si bien esto es lo que se intenta desde el centro y/o equipo de trabajo, no siempre sucede así:

Se espera la retribución de derechos que vienen vulnerados en el adolescente, y que el único derecho que no pueda acceder sea el circular en la sociedad pero que los otros tengan todos los derechos, lo cual no pasa, pero el ideal es eso, (...) lo marca el código (...) que el único derecho que el chiquilín no pueda acceder sea la circulación en libertad en sociedad. (Entrevista 3)

Las y los agentes técnicos/profesionales, coinciden en que es propicio abordar las situaciones desde el equipo multidisciplinario, aunque no siempre sucede así en todos los centros, ni en todas las situaciones se logra dicho abordaje. Un trabajo multidisciplinario es condición necesaria para el cumplimiento de la medida socioeducativa pero no es suficiente “por sí mismo” para efectivizar dichos derechos. Tal como se observa, al indagar en los recursos institucionales dispuestos para el trabajo socioeducativo -que sí bien varían según los centros- en general las dificultades de estos abordajes suceden por la falta de condiciones brindadas por la institución, condiciones materiales, edilicias, materiales para el trabajo y recursos humanos capacitados en el área y la temática: “(...) no tenemos herramientas, esa es la realidad y se necesita más presupuesto no sólo para lo que ya está sino para pagar profesionales (...) y no seguir produciendo mega cárceles” (Entrevista 6).

Existe una problemática que alude a la falta de profesionalización de la tarea en general, y por ende, de los agentes encargados de realizarla, que se asocia, a que institucionalmente la seguridad orienta el trabajo y por ende la selección de personal, de forma que: “Prima mucho el tema del control de la seguridad de que no se vaya a fugar y eso incrementa la burocracia, los controles, los diagnósticos, los tiempos y hace que todo sea desgastante” (Entrevista 4). Se evidencia que en el sistema penal juvenil existe un énfasis sustantivo en el sistema de control, podría decirse que éste se funda en una lógica de “panóptico”, en tanto -tal como lo entiende Foucault (2002)-:

Este espacio cerrado, recortado, vigilado, en todos sus puntos, en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados, se hallan controlados, (...) el poder se ejerce por entero, de acuerdo con una figura jerárquica

continua, en el que cada individuo está constantemente localizado, examinado y distribuido (...) todo esto constituye un modelo compacto del dispositivo disciplinario. (p.201)

Esta idea a la que Foucault (2002) alude parte del Panóptico de Bentham, a fin de describir a la arquitectura de este sistema de control, si bien no en todos los centros existe un sistema de control y vigilancia tan compacto, se puede afirmar que se sigue la lógica del control y de vigilancia con el fin de demarcar una relación de poder a fin de producir "cuerpos dóciles".

De las entrevistas, se agrega que hay una notoria coincidencia en que los recursos existentes no tienen una buena cobertura ni calidad, a modo de ejemplo refieren que se brinda una "educación pobre para pobres":

Hay un deber ser de cómo debería ser la medida judicial pero hay mucha hipocresía en ese deber ser porque la institución no cuenta con los recursos para hacer cumplir algunas cuestiones básicas (...) la institución no tiene la suficiente cantidad de herramientas para acompañar a estos chiquilines para que el día de mañana no vuelvan a cometer un delito o se encuentren en la necesidad de cometer un delito (...) educación en contextos de encierro se llama pero es muy pobre. (Entrevista 6)

Sucede lo mismo con el acceso a otras áreas vitales para cualquier proyecto de vida, como por ejemplo al trabajo, el cual es muy precario y en general por estas mismas condiciones de precariedad y fragilidad es muy difícil de sostener para las y los adolescentes. Se le suma a estas cuestiones la falta de recursos económicos institucionales para destinar a financiar propuestas -por ejemplo de formación- "Las otras propuestas (...) que pueden tener una formación con las cuales competir en el área laboral hay que pagarlas precisan una financiación. (...) la verdad es que no hay financiación más que para pagar algún cursito básico (...)" (Entrevista 6).

Otra problemática planteada fue los cupos limitados a recursos y servicios de protección y asistencia en general, no hay cupos suficientes, lo cual genera un acceso restringido por perfil y cupos:

(...) la cuestión del perfil para obtener un derecho (...) la institución no se hace cargo de que no tienen los recursos, tenemos pocos recursos, por lo que tenemos que generar un sistema de selección perversa que termina generando una idea de que vos no tenes perfil para este proyecto de autonomía, cuando la autonomía es reconocer a

los adolescentes que están en un proceso de autonomía progresiva (...) es esta perversidad que se da de que no es el Estado el que no tiene los recursos es el chiquilin el que no tiene el perfil. (Entrevista 2)

De este modo, frente a los escasos recursos que disponen las y los agentes profesionales y técnicos, propician estrategias con lógicas de selección para clasificar a las y los adolescentes, las cuales contribuyen a la vulnerabilidad de sus derechos así como a incrementar la estigmatización y exclusión. ¿Pero qué es el estigma?. Al hablar de estigma se toma como referencia en esta investigación los aportes de Goffman (2015), quien dice que el estigma es un atributo que genera desaprobación del resto, a la persona que posee dicho estigma se la considera como que: “(...) no es totalmente humana. Valiéndonos de este supuesto practicamos diversos tipos de discriminación, mediante la cual (...) reducimos sus posibilidades de vida” (Goffman, 2015, p.17). En este sentido, es realmente problemática la constante estigmatización de las y los adolescentes vinculados al sistema penal juvenil, ya que siguiendo a este autor: “Construimos una teoría del estigma, una ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta del peligro que representa esa persona (...)” (Goffman, 2015, p.17). En este caso del sistema penal adolescente, se asocia al adolescente como un sujeto peligroso, lo cual conlleva a centrarse en el castigo, la criminalización y aumentar las lógicas de estigmatización, exclusión y discriminación.

Por último, se destaca con gran peso -a lo largo de algunas de las entrevistas- la falta de lineamientos desde la institución sobre lo que se entiende por proceso socioeducativo: “Creo que institucionalmente el rol no está definido, creo que es como un eufemismo que se tiene. De hecho si vas a los distintos llamados siempre puedes deducir distintas interpretaciones de lo que sería el proceso socioeducativo” (Entrevista 2). En la misma dirección se expresó que: “(...) tiene que haber una línea clara, una profesionalización, definir los roles (...)” (Entrevista 4). Se observa aquí, la necesidad de contar con referencias claras para el trabajo socioeducativo a fin de construir un sentido genérico y compartido sobre el sentido educativo de la sanción.

3.4 Sobre los derechos y necesidades de las y los adolescentes i): tensiones y controversias en el tránsito de las medidas socioeducativas

En referencia a las necesidades de las y los adolescentes y las posibilidades de satisfacer las mismas se destaca que, en general, en el transcurso de la medida se enfrentan a que:

(...) pueden acceder a cosas que antes no podían (...) A veces no hay los ingresos suficientes para comer todos los días y esto es una ayuda, (...) muchas veces las familias no saben de los recursos que pueden recibir de ayudas económicas, o de salud (...) está bueno que sepan que tienen derechos (...). (Entrevista 1)

Las entrevistas dan cuenta de un trabajo que abarca no sólo al adolescente sino, también a su familia, dónde se les transmite información que en ocasiones les posibilita el acceso a derechos y recursos de los que no tenían conocimiento o no accedían.

No obstante, se destaca que en los centros donde la restricción de la movilidad es importante, a veces por las propias condiciones edilicias, incide en el transcurso de la medida:

(...) un centro muy cerrado tiene pocos espacios, es violento, no se trabaja con mucha apertura con los técnicos a veces, se dan situaciones violentas en el diálogo, cuesta todo más, sea para acceder a las oportunidades o lo que creas pueda contribuir cuesta mucho más. (Entrevista 4)

Esta situación se intensifica para las y los adolescentes que cursan medidas privativas de libertad -por las propias características del contexto de encierro-, como se señala en las entrevistas: “(...) estar privado de libertad tiene un conjunto de aspectos negativos. Se trata de respetar sus derechos (...) pero no es en un ámbito natural (...)” (Entrevista 4). El Proyecto Empatía⁶ también evidenció estas situaciones tras dejar de trabajar con dicha población aludiendo a dichas condiciones del siguiente modo:

Desde nuestro inicio trabajando en territorio, nos ha tocado enfrentar discursos adulo-centristas y punitivistas que muchas veces lograron cortar nuestro proceso de trabajo con los adolescentes, como fue el caso del centro MD1, en 2021, y actualmente el caso del centro Sarandí; ambos ubicados en la Colonia Berro, Canelones. Las dinámicas de estos centros de máxima y alta seguridad, se sostienen en el encierro, vulnerabilidad de derechos y condiciones denigrantes. Esto afecta

⁶ “Empatía es un proyecto socio- educativo comprometido con el sistema carcelario, especialmente con jóvenes y adolescentes. Empatía Proyecto nace a partir de la militancia social en respuesta a los últimos dos plebiscitos en Uruguay, «Si a la baja» – 2014- y «Si a la reforma» – 2019, que en materia de seguridad tuvieron una fuerte y determinante presencia punitivista. Nuestras acciones están desarrolladas con el fin de visualizar la problemática del sistema carcelario, a partir de un abordaje integral y participativo de las y los individuos, para la construcción de espacios de intercambio colectivo, manteniendo una perspectiva firme en la protección y garantía de los Derechos Humanos.” Recuperado de <https://proyectoempatia.com.wordpress.com/about/> el 04/10/2022.

directamente a los adolescentes, y a cualquier persona que transite estos espacios. (La diaria, 2022, p.3)

Asimismo, el proyecto Empatía agregó que: “(...) lo que venimos haciendo desde nuestros inicios es un trabajo no remunerado, que logra asegurar lo que la institución debería poder garantizar mínimamente: actividades socioeducativas” (La Diaria, 2022, p.4).

De este modo, las y los adolescentes van a transitar su medida socioeducativa de formas muy diversas, en función del centro responsable de administrar la medida socioeducativa. Asimismo, varía el acceso a los recursos de acuerdo al tipo de centro, -por ejemplo- si los recursos son de carácter más educativos: “El tema en la institución depende de quien esté por encima y que sea lo que prioriza, la mayoría prioriza la seguridad (...) por encima de que puedan acceder” (Entrevista 6).

En este sentido, se plantea la diversidad de miradas que pueden convivir en un mismo centro:

(...) una medida socioeducativa. Ahí es donde algunos actores trabajamos en la institución, algunos lo harán más desde la restitución de derechos o desde minimizar el impacto de la privación de libertad (...) Después hay personas que realmente deben de estar convencidas de qué es una medida socioeducativa y que existe una pena útil (...). (Entrevista 2).

Como se ha destacado, frente a una modalidad de intervención donde prima más lo punitivo de la medida, que un trabajo en términos de bienestar y de protección social de las y los adolescentes, este fenómeno puede ser leído de acuerdo al planteo de Wacquant (2011), sobre la transformación del Estado:

(...) el endurecimiento generalizado de las políticas policiales, judiciales y correctivas que se puede observar en la mayoría de países del primer mundo desde hace veinte años forma parte de una transformación triple del Estado que contribuye, al mismo tiempo, a acelerar y confundir, combinando la amputación de su brazo económico, la retracción de su pecho social y la expansión masiva de su puño penal. (p.143)

Se plantea de esta manera, que el aumento de la punitividad se produce paralelamente al “recorte” en la intervención social del Estado, tal como se ha expresado en las entrevistas, donde se plantea la ausencia y vacíos de recursos y soportes vitales para esta población.

3.5 Sobre los derechos y necesidades de las y los adolescentes ii): tensiones y controversias entre el diálogo de las medidas socioeducativas del sistema penal adoelscente y la matriz de protección social

La presente sección parte de la necesidad de entender la pertinencia de un diálogo con el “afuera” de las medidas socioeducativas, con la matriz de protección social como medio para brindarle a las y los adolescentes herramientas de protección social que acompañen y respondan a las necesidades y restituyan derechos vulnerados, asimismo que sirvan de “soportes”.

En principio, en las entrevistas se alude a que un trabajo socioeducativo en diálogo con la matriz de protección social y asistencia, es de vital importancia para que en el transcurso por la medida socioeducativa la o el adolescente pueda acceder a servicios de calidad, bienestar y minimicen los efectos del encierro:

Podrían contribuir a reducir los efectos del encierro, por ejemplo si pudiéramos articular si más allá de la educación formal que los gurises fueran en su comunidad a centros juveniles, es una medida protección, tiene una propuesta que contribuye a la circulación del chiquilín (...) toda cosa que contribuya a que el chiquilín no esté preso, encerrado contribuye al bienestar (...). (Entrevista 2)

Se señala que cuando se facilita el acceso a medidas de protección social y asistencia resultan procesos realmente más favorables. Sin embargo, se expresa que las posibilidades de acceso son mínimas, y muchas veces son brindadas por el contexto personal o familiar, y no por condiciones dispuestas institucionalmente.

Si se logra acceder, un adolescente llega a acceder realmente a las medidas de protección realmente es buenísimo porque muchas veces lo que vimos es que adolescentes que accedieron a las medidas de protección no ingresaron nuevamente al sistema están trabajando o estudiando, (...) Me parece que esto debería ser al 100% de los adolescentes y se da al 3% y se da a los que tienen recursos ellos características personales muy buenas, (...) y un contexto familiar favorable, contenedor e involucrado en el proceso del adoelscente. (Entrevista 3)

Destacando así que no todas y todos acceden a lo mismo:

(...) hay chiquilines que logran acceder a una cantidad de cosas desde documentación,

hasta atención en salud tanto por consumo o por alguna enfermedad y otros que no logran acceder a nada más que a chalecos farmacológicos (...) Hay una variedad de centros, muy diferentes unas a otras (...). (Entrevista 6)

Por lo tanto, se generan estas tensiones y controversias en el acceso a diferentes recursos y servicios, que se explica por cuestiones tales como: la medida que se curse, el centro encargado de administrar, las y los agentes profesionales y técnicos con quienes trabajen y la existencia -o no- de un contexto sociofamiliar que sirva de “soporte”. Entendiendo por “soportes” la noción de Castel (2010), en tanto: “Poder realizarse como un individuo libre y responsable, o incluso, más modestamente, poder conducirse como un actor social independiente, es tributario de condiciones -las llamaré “soportes”- que no están dadas de entrada ni a todos” (p.304). Ahondar en la génesis y naturaleza de estos soportes es necesario para entender el desarrollo del individuo, en este caso de la o el adolescente, ya que: “Sería explorar los entretejidos del individuo, o los cimientos sobre los cuales descansa su posibilidad de existir y de ser reconocido como tal” (Castel, 2010, p.304).

Pero además, siguiendo las ideas de Castel (2010) “(...) los individuos están desigualmente respaldados para ser individuos, y se puede ser más o menos individuos en función de los soportes, o de la ausencia de soportes, necesarios para serlo” (p.305), radica así la importancia de entender a las y los adolescentes en relación a este concepto. En esta línea, Merklen (1999) destaca: “El individuo necesita soportes, que en las necesidades latinoamericanas son de tres tipos: a) asociados al empleo, b) asociados a la ciudadanía y al Estado y c) asociados a la familia, el vecinazgo y las relaciones interpersonales” (p.121), de esta forma expresa que al debilitarse los lazos de tipo a) asociados al empleo y los de tipo b) asociados a la ciudadanía y al Estado, se refuerzan los de tipo c) asociados a la familia, el vecinazgo y las relaciones interpersonales, lo cual promueve la generación de “(...) comunidades marginales de base territorial” (Merklen, 1999, p.121). Y ello, es otra de las cuestiones reflejadas en las entrevistas cuando se señala el reforzamiento de los lazos de tipo familiares y comunitarios, en algunos casos, para resolver la cotidianeidad tanto del adolescente como de su familia.

Otra de las controversias que se genera en la respuesta institucional, la cual parte de lógicas punitivas y brinda en ocasiones respuestas que hacen ejercicio de la violencia, tanto de la violencia institucional como también de la simbólica. El uso de estas violencias se contraponen a implementar procesos que articulen con medidas de protección social y asistencia, y que

habiliten un mayor bienestar para el o la adolescente, los estudios señalan en ese sentido que: “(...) hoy los adolescentes infractores gozan menos garantías y son presos de un modelo custodial que vulnera sistemáticamente sus derechos” (Vernaza, 2017, como se citó en González y Leopold, 2018, p.107).

Lo cual es aún más conflictivo si se considera que estas adolescencias que son “cooptadas” por el sistema penal juvenil, son adolescencias que ya tenían derechos vulnerados:

Pero estos chiquilines no es que se los rehabilita se los debería habilitar, porque son chiquilines que no han estado habilitados nunca, que no pudieron acceder incluso a las 3 comidas del día lo triste es que el Estado da lo básico y quita un montón de cosas. (Entrevista 6)

Estas expresiones muestran una cuestión de fondo que prima desde antes a la medida socioeducativa, ya había una vulneración importante de derechos, una ausencia del Estado; por ende, -como bien se refleja en el siguiente fragmento- es necesario entender el contexto de muchos de los sujetos sancionados por el sistema penal juvenil:

(...) es fundamental introducir un análisis de la infracción en el contexto de la vida del sujeto. Ser consciente de la distribución desigual de oportunidades y alternativas. (...) analizar la “culpabilidad por la vulnerabilidad”. Esta implica reconocer la responsabilidad previa que tiene el Estado ante los derechos no garantizados de las personas. Así como también reconocer la selectividad del sistema penal. (González y Leopold, 2018, p.103)

A esta cuestión se le suma -además de la vulneración propia ejercida por el sistema- la persistente falta de medidas de protección y asistencia para esta población, logrando acceder a ciertos niveles mínimos de derechos humanos recién cuando son sancionados:

Ya había pila de derechos que tenían anulados. Terminan accediendo a algunos derechos pero porque cuando estaban en la calle ya no los tenían (...) Ya la omisión del Estado estaba antes, el Estado ya le había quitado una cantidad de derechos y ahora que están privados de libertad los acaricia con los derechos pero salen de privación de libertad y tienen que volver al mismo lugar donde estuvieron siempre con el Estado diciéndole una cantidad del deber ser pero sin nada nuevo. (Entrevista 6)

Se genera entonces una tensión preocupante, debido a que muchas veces sucede que el adolescente tiene que subsistir en condiciones sumamente vulnerables y resolver su existencia de formas indignas que lo colocan en “conflicto” con la ley, debido a la falta de medidas de protección social y asistencia, y a razón de que generalmente vuelven al mismo contexto con las mismas condiciones: “El tema es, cuáles son aquellos recursos y herramientas que tenes para el trabajo, (...) después el chiquilín no tiene nada en territorio, (...)” (Entrevista 6).

Se observa por parte de los agentes profesionales y técnicos, un deterioro en la malla de protección social, dónde se han desdibujado muchas de las medidas de protección con las que antes se podían generar nexos, al igual que se han perdido muchos programas: “No veo la malla de protección (...) tenemos dispositivos de control sobre las personas en situación de pobreza” (Entrevista 2). La ausencia de políticas que sirvan de aval y protección para las y los adolescentes, la falta de garantía en derechos humanos básicos, acceso a servicios de calidad, protección social y bienestar se señala de manera enfática: “(...) cuando sale es la realidad, vuelve a su barrio, es un lugar donde no tiene para comer, donde no tiene para dormir (...) vez la falta que algo no anduvo bien” (Entrevista 5).

Tal como se mencionó en secciones anteriores se vislumbra la falta de entendimiento acerca del cambio de paradigma y por ende de las funciones correspondientes de cada institución. Siendo necesario un diálogo interinstitucional -a modo de ejemplo- en lo referente a las medidas de protección, para posibilitar que no se desvincule al adolescente de INAU por el hecho de estar cursando una medida socioeducativa en INISA. La desvinculación de INAU da cuenta de las controversias generadas, y dejan al descubierto lo poco o prácticamente nulo que está interiorizado el CNA en las instituciones referidas a la garantía de derechos de NNA y el cambio de paradigma que éste implicó:

Aquí tenemos la brecha de cuando los chiquilines tienen menos de 18 años y como está definido en el código por ejemplo a quienes brinda atención INAU que es el dispositivo la institución pensada para la protección y por ejemplo le dan de baja a los chiquilines que están en INISA, porque están atendidos por INISA. Ahí te das cuenta como conceptualmente, ellos no interiorizaron el nuevo paradigma, porque si el propio INAU no entiende que si ellos son protección y que si están en INISA la protección no está garantizada y que ellos siguen siendo el instituto rector de las políticas de infancia y adolescencia (...). (Entrevista 2)

En cuanto a las medidas de protección social y asistencia en las entrevistas se destacó que debido a que INISA no es un dispositivo de protección social, se realizan articulaciones con las instituciones que sí brindan las mismas. Por ejemplo mediante el PISC, el cual: “(...) debería ser un articulador justamente de nexos a los servicios y a los derechos (...) articula con las instituciones que si son de protección porque no tenemos recursos propios.” (Entrevista 2).

En este sentido se destaca que:

Mediante articulaciones, las medidas son pensar en los servicios que están en la comunidad, no es universal, ese es el tema, hay situaciones en las que se logran las articulaciones (...) por ejemplo con los servicios territoriales, cada vez menos, (...) Más claro es pensar las articulaciones con los dispositivos de INAU, sea plan CAIF (...) centro juvenil o club de niños, son medidas claras de protección por el Estado. Después tenes un montón de batería de medidas que son asistenciales (...) por ejemplo asignaciones familiares, TUS, programas de cercanía, que ahora hay tremendo recorte, se viene complicando, (...) cuando yo entré a trabajar existe una maya de políticas públicas con cierta contundencia que tenias un abanico más amplio, ya existía un monton de políticas y en realidad lo que estoy viviendo en el trabajo es la desaparición de todo eso (...). (Entrevista 2)

Las articulaciones y recursos para el abordaje socioeducativo se asientan en: “equipos multidisciplinarios, dentro de los centros tienen acceso a psicólogos psiquiatras, hay grupos terapéuticos, (...) Trabajamos con ser libre (...) UNICOP. (...) Trabajo con redes es fundamental, es una medida a tomar para cuando salgan estén protegidos (...)” (Entrevista 5). Entre las diversas articulaciones que se realizan, se nombraron otras tales como, con el Instituto Nacional de las Mujeres (INmujeres), convenios laborales con la junta departamental; la gestión de partidas de nacimiento para llevar a cabo otras prestaciones, el acceso a protección social como lo son las asignaciones familiares o las pensiones cuando corresponden, entre otras tales como: “UTU, Ceconeu, INJU, Primaria y secundaria, reciben este tipo de apoyo dentro de la institución pero también hay convenios con instituciones educativas que los reciben más allá de estar en un contexto de privación de libertad.” (Entrevista 1). Sin embargo, se reitera el deterioro actual de las medidas de protección social y una gran limitación en el acceso a ellas, primando el acceso a medidas asistenciales mínimas: “(...) nos vamos quedando lo básico: CI, credencial, carnet de salud, atención de

salud, atención en consumo si corresponde, asignación familiar, pensión.” (Entrevista 2).

Estas cuestiones son sumamente inquietantes ya que esta población necesita una malla de protección social y políticas sociales que sirvan de soporte para el desarrollo de su persona, y para asentar tanto su proyecto para el egreso como para la continuidad tanto de su adolescencia, y el tránsito hacia la adultez. Como bien plantean Alvarado y Tenenbaum (2022):

La inserción basada en el interés superior de niñas y niños solamente dejará de ser un sueño romántico cuando resulte obsoleta la propuesta funcionalista de hacer adaptables a los adolescentes a su contexto social, volverlos obedientes o inconscientes de su condición. Debe realizarse una apuesta integral, agencial y estructural, medidas de políticas públicas que procuren cambiar los factores de riesgo y las condiciones sociales que propician la criminalidad. (p.281)

A modo de reflexión, es importante que haya un equipo especializado con recursos humanos profesionalizados que realice el trabajo socioeducativo en función del CNA y en diálogo con la matriz de protección, y que prime un enfoque de derechos. Además, es relevante debido a que, aunque desde el equipo de gestión se tenga una perspectiva que parta desde un trabajo socioeducativo en base a la restitución de derecho, se coincide en que el acceso a las medidas de protección y asistencia no tienen una buena cobertura y son residuales. Por lo tanto, se necesita hacer hincapié en la realización de un trabajo socioeducativo que atienda a los diferentes aspectos de la vida del adolescente en relación a sus derechos y necesidades. La cuestión reviste de múltiples desafíos que son colectivos, y que involucran aquellas instituciones responsables de la aplicación de la medida, como condiciones más estructurales asociadas a la matriz de protección y asistencia social.

CONSIDERACIONES FINALES

Es menester comenzar estas reflexiones finales destacando que, la trayectoria de las y los agentes profesionales y técnicos de diferentes centros permitió generar un acercamiento reflexivo, que recupera diversos asuntos sobre la realidad del trabajo socioeducativo, las medidas implementadas y una aproximación al transcurso de las y los adolescentes por dicha experiencia, así como también se logró ahondar en la incidencia del marco legislativo que rodea a las mismas.

Es necesario comprender a la adolescencia como una etapa en la que el ser humano se encuentra en un pleno proceso de ampliación de su autonomía. Por esta razón, se entiende como primordial la necesidad de partir de una perspectiva de las y los adolescentes como sujeto de derechos, y la generación desde la intervención pública de abordajes con un enfoque de derechos. En este sentido, es sumamente necesario agentes profesionales para trabajar con esta población a partir de una mirada crítica sobre sus condiciones de vida y las posibilidades institucionales para llevar adelante un trabajo socioeducativo desde una perspectiva de derechos.

En esta línea, se visualiza la urgencia de que se trabaje en función al CNA, que ha sido en materia legislativa el mayor avance en derechos para NNA, por esta razón se observa la pertinencia de que se promueva -tanto a nivel conceptual como material- al código por parte de la institución de forma que se lo tenga como un norte. En tanto, orientador institucional en la materia, por ejemplo: para el trabajo socioeducativo, en la selección de los agentes que tendrán contacto directo y cotidiano con las y los adolescentes; también a nivel general se necesita una efectiva adhesión al código, pues se obtuvo de las entrevistas las dificultades de aplicación en otras instituciones que trabajan con esta población, lo que termina por vulnerar aún más la situación en la que se encuentran.

Otra de las consideraciones que se entienden relevantes, fue la legislatura que rodea al sistema penal adolescente, específicamente en torno a las modificaciones introducidas por la LUC, lo cual acentuó aún más la lógica punitivista que venía primando. Estas modificaciones introducen nuevas y diversas problemáticas, entre ellas, un incremento en el retroceso de los derechos, que deja una notoria distancia en la adhesión a la legislatura internacional y nacional en materia de regulación penal adolescente. Los cambios introducidos no van acompañadas de un movimiento institucional que tome en cuenta las transformaciones

generadas por su propia aplicación, propiciando nuevas problemáticas institucionales y que afectan a la trayectoria de las y los adolescentes por las medidas.

Se observó también que estas tensiones generadas debido a la falta de incorporación del CNA, tal como son las desvinculaciones de las y los adolescentes realizadas por INAU cuando cursan medidas socioeducativas, muestran que no ha habido una apropiación integral del cambio de paradigma; como consecuencia no es posible que se genere un diálogo propicio entre INISA e INAU, lo que perjudica el acceso a la protección social.

De las entrevistas surge, que quienes cursan la medida socioeducativa muchas veces no tienen acceso a un bienestar básico, por lo que la medida en ocasiones termina siendo un recurso para generar un acceso a condiciones mínimas de vida, aún en contexto de encierro. Esto expone una realidad en términos de calidad de vida y de bienestar que de alguna manera refleja una distancia y/o ausencias institucionales a lo que refiere el Artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño de Unicef (2006) “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (Art. 27).

Otra de las consideraciones a las que se arribó, fue la generación un de estigma sobre esta población, que parte desde antes de vincularse al sistema penal juvenil pero que se acentúa con la vinculación a medidas socioeducativas, la cual genera aún más estigma y exclusión. La precariedad de las articulaciones, servicios y actividades a los cuales la o el adolescente accede durante la medida, son en general escasamente “competitivas” para generar, por ejemplo, formaciones que permitan el egreso de la medida, una inserción digna en el mercado de trabajo. Esta situación de precariedad institucional y de recursos disponibles, según las entrevistas, tiene rasgos de ser servicios en “educación y salud pobre para pobres”, ya que, los recursos y servicios ofrecidos en contexto de encierro son mayormente, deficitarios en relación a la oferta pública en general. Aunque, se debe recordar, que las entrevistas señalan las dificultades de cobertura y calidad de los servicios de protección y asistencia en general.

Importa señalar también que la medida socioeducativa tiene el propósito de incrementar la autonomía, y allí radica la importancia de no perder el vínculo con la comunidad ya que, generalmente es donde regresará al finalizar la medida; a modo de ejemplo, sería importante, que en las situaciones que los agentes profesionales consideran como valioso que continúen estudiando en el centro educativo de su comunidad, o que asistan a la policlínica de su barrio, u otros servicios, como estrategia para apostar a la autonomía y a la movilidad en la

comunidad a la cual van a egresar. Como señala Merklen (1999), “El barrio es a la vez el lugar donde se despliega la sociabilidad primaria, donde se encuentran varios de los soportes de la identidad y donde se establecen las mediaciones institucionales que corresponden a la inserción urbana” (p.128), por tanto, es necesario allí que la institucionalidad en su conjunto ofrezca “soportes” valiosos y significativos a las y los adolescente.

Otro de los factores que inciden en el estigma es la punitividad y el control de ciertos sectores de la población, ya que se expresa una lógica de criminalizar la pobreza en vez de entender a la pobreza como producto de la estructura, tal como referencian Merklen y Nuñez (2019):

(...) interviniendo en las relaciones laborales, modificando las estructuras de relaciones sociales que producen la pobreza. Lo que tenemos en estos barrios es el resultado de una sociedad que funciona mal o de una democracia deficiente. Hay que actuar sobre la sociedad en su conjunto y no necesariamente sobre esas personas (...).”
(p.3)

Entra en juego el estigma generado sobre esta población, y con ello se compromete las posibilidades de desarrollo en tanto sujetos de derechos, pues: “(...) la estigmatización no es, entonces, solamente una forma de discriminación, es también un obstaculo para crear una sociedad capaz de construir consensos en torno a la agenda pública y sus prioridades” (Ochman, 2014, p.153). De modo que, se observa en las entrevistas la falta de consensos que posicione a las adolescencias vinculadas al sistema penal como prioridad en la agenda pública, y muestra de ello es el notorio deterioro en las políticas de protección social y asistencia social y el aumento en lo punitivo en tanto recurso.

Ahí es donde radica la importancia y la necesidad de que el trabajo de las y los agentes profesionales y técnicos parta de una mirada crítica sobre las necesidades de la población, de trabajar en función de sus derechos para que la aplicación de la medida socioeducativa no se convierta en una medida punitiva (solamente). Como se señala en las entrevistas, el trabajo socioeducativo tiene matices según el tipo de medida socioeducativa y en función de qué centro sea el encargado de administrar y de la mirada del equipo de trabajo. Asimismo, cabe señalar que en las medidas privativas de libertad, se suman mayores dificultades por el hecho de que el acceso a la mayoría de servicios, actividades, y propuestas por parte del adolescente va a estar dado en un contexto de encierro con características limitantes del mismo.

En cuanto al ejercicio profesional del Trabajo Social, la presente monografía arribó a continuar pensando los procesos de intervención social sobre esta población, el aporte que se hace desde la profesión en la reivindicación de derechos y la importancia de un equipo multidisciplinario que trabaje con las y los adolescentes que cursan medidas socioeducativas. Eso requiere de un trabajo profesional que involucra distintos aspectos y sujetos, además del adolescente vinculado al sistema penal juvenil, como es su familia, sus pares y vínculos afectivos y cercanos significativos. Tal como se refleja en el siguiente fragmento:

El Trabajo Social, por intervenir en la vida cotidiana de amplios sectores de la población, tiene el potencial de desarrollar acciones que permitan visibilizar e instalar en la agenda pública la desigualdad en la organización cotidiana del cuidado y en brindar elementos que tornan necesaria la intervención sistemática del Estado para garantizar este derecho de manera no mercantilizada. (Mallardi, 2016, pp.81-82)

A modo de reflexión final, se necesitan de políticas que contemplen las necesidades de la población y asuman la importancia de revertir un sistema de protección y asistencia pública cargado de vulneraciones y violencias. Para ello, es de suma pertinencia un equipo capacitado y de condiciones institucionales, que brinden las posibilidades al adolescente de llevar adelante un proceso que propicié un proyecto de egreso de la medida socioeducativa, y desterrando como posibilidad -como ocurre actualmente- volver a las mismas condiciones en las que se encontraban previamente.

Una de las riquezas de esta investigación son las diversas interrogantes que deja planteada la misma; entre ellas -por ejemplo- en lo que refiere a procesos reflexivos que puedan recuperar la voz de las y los adolescentes, o así también, las distintas experiencias de trabajo que las y los agentes profesionales han desplegado como recursos de apoyo y soporte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albistur, F; Bell, P; Vázquez, E. (2018). *Los y las adolescentes en conflicto con la ley penal en el Programa de MNPL: hacia la construcción de un modelo de ejecución garantista de sus derechos*. Trabajo presentado en las XVII jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales -Udelar. Recuperado de: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/22405/1/XVII%20JIC_S_Albistur_Bell_Vazquez.pdf
- Alvarado, A y Tenenbaum, G (2022). *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina. Avances y retrocesos en el enfoque de derechos humanos*.
- Amat, M. (2019). *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Abordajes e intervenciones en contexto de encierro*. Facultad de Trabajo Social: La Plata. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/90450/Documento_completo.pdf-PDFA1b.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ardila, R (2003). *Calidad de vida: una definición integradora*. Revista Latinoamericana de Psicología. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80535203.pdf>
- Batthyány, K y Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales: apuntes para un curso inicial*. Udelar. CSE.
- Casas, F; Llosada-Gistau, J; Monserrat, C (2017). *¿Cómo influye el sistema de protección en el bienestar subjetivo de los adolescentes que acoge?* Universidad de Girona, España: Ediciones Complutense. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/SOCI/article/view/55830/51618>
- Castel, R (2010). *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cecchini, S; Filgueira, F; Martínez, R y Rossel, C. (2015). *Instrumentos de protección social: caminos latinoamericanos hacia la universalización*. Libros de la CEPAL, N° 136 (LC/G.2644-P), Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Cipriano, R; Daroqui, A; López, A. (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario. Homo Sapiens Ediciones.

- Ezquerro, P. (2018). *La cultura organizacional en la transición SIRPA - INISA*. Montevideo, Uruguay. Recuperado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/18975>
- Foucault, M (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Goffman, E. (2015). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Gómez, L; Schalock, R.L; Verdugo, M.A y Borja Jordán de Urríes (2013). *Calidad de Vida*. Amarú. En Verdugo, M.A y Schalock, R.L Discapacidad e Inclusión (pp.443-461). Amarú.
- González, C (2016). *Modelos de justicia penal juvenil en debate a inicios del siglo XXI*. Revista Quaestio Iuris, v.9, n.2, pp.652-669. ISSN 1516-0351. Recuperado de: <https://doi.org/10.12957/rqi.2016.18008>
- González, C. y Leopold, S. (2018). *Cuadernos del Diploma en Penalidad Juvenil. Marcha atrás. Reformas legislativas al Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay*. Montevideo, Uruguay.
- González-Laurino, C. (2020). *Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 18 (3), 1-22. Recuperado de: <https://revistaumanizales.cinde.org.co/r/icsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/articulo/view/4389/1056>
- González, C y Leopold, S. (2019). *Entre el control y la protección: las medidas no privativas de libertad en el sistema penal juvenil uruguayo*. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/95811/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, M y Vargas, E (Comp.) (2001). *Derecho de la niñez y la adolescencia*. UNICEF.
- Leguizamón, J y Lukowski, L (2021). *Derecho a la asistencia y conflicto con la ley penal*. ConCienciaSocial: Revista Digital de Trabajo Social. UNC.
- Mallardi, M. (2016). *Cotidiano y relaciones familiares: elementos para la intervención profesional del Trabajo Social*. En Gianna, S. y Mallardi, M., Transformaciones familiares y Trabajo Social: debates contemporáneos y contribuciones analíticas. La Plata, Argentina: Dynamis.

- Merklen, D (1999). *La cuestión social al sur desde la perspectiva de la investigación. Políticas sociales y acción colectiva en los barrios marginales del Río de la Plata*. Revista de Ciencias Sociales, Departamento de Sociología.
- Merklen, D y Nuñez, J (2019). *¿Cómo se le gana a la pobreza?. Política Nacional*. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2019/8/donde-se-le-gana-a-la-pobreza/>
- Montes-Maldonado, C. (2019). *Sentidos del cuidado en centros de privación de libertad para adolescentes en Uruguay*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Recuperado de: <https://revistaumanizales.cinde.org.co/rlicsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/articulo/view/3935/1022>
- Morás, L.E. (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. SERPAJ. Montevideo.
- Morás, L.E (2019). *Más allá de las ideologías: sistema penal juvenil y consenso punitivo en Uruguay*. Vol. 25 (2019): Boletín Criminológico Vol. 25. N°184.
- Ochman, M. (2014). *Políticas sociales focalizadas y el dilema de la justicia*. Andamios, 11(25), 147-169. Recuperado en 24 de octubre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-0063201400020007&lng=es&tlng=es.
- Unicef (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Wacquant, L. (2011). *Poner orden a la inseguridad. Polarización social y recrudescimiento punitivo*. Revista Catalana de Seguretat Pública.

FUENTES DOCUMENTALES

- Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente <https://www.inisa.gub.uy/index.php/institucional/mision-vision-y-objetivos>
- La diaria (2022). *Proyecto Empatía deja de trabajar en cárceles de adolescentes y denuncian “denigración”, “falta de garantías” y “obstáculos” de Inisa*. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/9/proyecto-empatia-deja-de-trabajar-en-carceles-de-adolescentes-y-denuncian-denigracion-falta-de-garantias-y-obstaculos-de-inisa/>
- Ley 17.823 (2004). *Código de la niñez y la adolescencia*.

- Ley 19.367 (2016). *Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. Creación como servicio descentralizado.*
- Ley 19.889 (2020). *Ley de Urgente Consideración.*
- Reglamento Disciplinario de INISA. *Mimeo*
- Reglamento provisorio del procedimiento de contención física de adolescentes privados de libertad de INISA. *Mimeo*